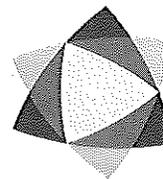


Nº 27294



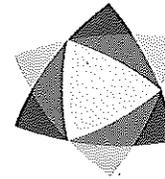
**sutel**  
SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 049-2014**

**A LAS OCHO Y TREINTA HORAS DEL 21 DE AGOSTO DEL 2014**

**SAN JOSÉ, COSTA RICA**



Acta de la sesión ordinaria número 049-2014, celebrada en la sala de sesiones José Gonzalo Acuña González, a las ocho y treinta horas del 21 de agosto del dos mil catorce.

Preside la señora Maryleana Méndez Jiménez, asisten los señores Gilbert Camacho Mora y Manuel Emilio Ruíz Gutiérrez, todos Miembros Propietarios.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Mario Luis Campos Ramírez, Director General de Operaciones y Walther Herrera Cantillo, Director a.i. de la Dirección General de Mercados, Jorge Brealey Zamora, Mercedes Valle Pacheco y Rose Mary Serrano Gómez, Asesores del Consejo.

Se deja constancia que el señor Glenn Fallas Fallas no se encuentra en la sesión dado que asiste al Segundo Congreso Regional de Telecomunicaciones, a celebrarse del 18 al 22 de agosto del 2014 en la ciudad de Panamá, Panamá, tal y como quedó ratificado en el acuerdo 004-045-2014 del acta 045-2014 de fecha 06 de agosto del 2014. Asimismo que el señor Esteban González representa al señor Fallas Fallas, únicamente durante la consideración de los temas de la Dirección General de Calidad.

El señor Humberto Pineda, Director General de FONATEL ingresa a la sala de sesiones a partir del conocimiento del tema 4.5 de la agenda dado que se encontraba participando en la sesión del Consejo Municipal de Siquirres.

## ARTÍCULO 1

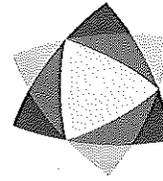
De inmediato la señora Presidenta da lectura a la propuesta de orden del día para la presente sesión; se sugieren adicionar los siguientes temas:

### Propuestas de la Dirección General Operaciones.

1. Programa de pasantías de excelencia regulatoria de España.
2. Informar del nombramiento de Evelyn Sáenz Quesada como Jefe a.i. de Recursos Humanos, a la Autoridad Regulatoria de los Servicios Públicos.

### ORDEN DEL DÍA

- 1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- 2 - APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIA 046-2014 Y EXTRAORDINARIAS 047-2014 Y 048-2014.
- 3 - PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO.
  - 3.1 - *Propuesta de capacitación y procedimientos para el Portal Web de la SUTEL.*
  - 3.2 - *Invitación del MICITT para que la SUTEL participe en el "Foro de Televisión Digital: Una señal para todos".*
  - 3.3 - *Invitación de la Autoridad Nacional de Televisión de la República de Colombia para que la SUTEL participe en la "Plataforma Iberoamericana de Reguladores de Televisión - Colombia 2014: El nuevo rol regulatorio del estado en la sociedad de la información".*
  - 3.4 - *Solicitud de vacaciones de la señora Maryleana Méndez Jiménez del 10 al 16 de setiembre 2014.*
- 4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.
  - 4.1 - *Informe sobre declaraciones juradas de ingresos para el Canon de Regulación.*
  - 4.2 - *Modificación Presupuestaria 05-2014 al Presupuesto de la Superintendencia de Telecomunicaciones para el 2014.*
  - 4.3 - *Recomendación de beca de estudio para la funcionaria de la Dirección General de Calidad, Laura Rodríguez.*
  - 4.4 - *Resoluciones de ampliación de jornada de funcionarios de la Dirección General de Operaciones.*
  - 4.5 - *Solicitud de ampliación de jornada del funcionario Esteban González de la Dirección General de Calidad.*



- 4.6- Participación de las funcionarias de la Dirección General de Operaciones, Melissa Mora y Yuliana Ugalde en el Comité de Ética y Valores.
- 4.7- Programa de pasantías de excelencia regulatoria de España.
- 4.8- Informar sobre el nombramiento de Evelyn Sáenz Quesada como Jefa a.i. de Recursos Humanos, a la ARESEP.
- 5 PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.**
  - 5.1 - Respuesta a la solicitud de criterios técnicos para otorgar permisos de radioaficionados.
  - 5.2- Respuesta a la solicitud de criterios técnicos para otorgar permisos de uso de frecuencias con clasificación no comercial.
- 6 PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.**
  - 6.1 - Informe final de recomendación de concentración de las firmas HOLST VAN PATTEN y DATZAP.
  - 6.2 - Informe y propuesta de resolución para la asignación de un (1) número 800 al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
  - 6.3 - Informe sobre el recurso de reposición presentado por MILICOM CABLE COSTA RICA S.A. contra RCS-151-2014 (ACCESO A USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ (CNFL)).
  - 6.4 - Informe sobre el recurso de reposición presentado por MILICOM CABLE COSTA RICA S.A. contra RCS-152-2014 (ACCESO A USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA (ESPH)).

Después de analizado el tema, el Consejo dispone por unanimidad

**ACUERDO 001-049-2014**

Aprobar, introduciéndole los cambios sugeridos, el orden del día de la sesión 049-2014.

**ARTÍCULO 2**

**APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LA SESIONES ORDINARIA 046-2014 Y EXTRAORDINARIAS 047-2014 Y 048-2014.**

Seguidamente, la señora Presidente da lectura a la propuesta del acta de la sesión ordinaria 046-2014, celebrada el 13 de agosto del 2014. Una vez analizado su contenido, el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 002-049-2014**

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 046-2014, celebrada el 13 de agosto del 2014.

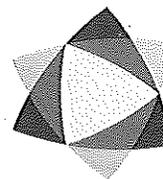
**ACUERDO 003-049-2014**

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria 047-2014, celebrada el 14 de agosto del 2014.

**ACUERDO 004-049-2014**

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria 048-2014, celebrada el 18 de agosto del 2014.

Se hace constar que la señora Maryleana Méndez Jiménez no participa de la aprobación del acta 048-2014 dado que no estuvo presente en esa sesión.



## ARTÍCULO 3

**PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

Al ser las 10:50 horas ingresa a la sala de sesiones los funcionarios Rose Mary Serrano Gómez y Eduardo Castellón Ruíz, Asesora del Consejo y Comunicador Institucional, respectivamente.

**3.1- Propuesta de capacitación y procedimientos a seguir para la alimentación y mantenimiento del Portal Web de la SUTEL.**

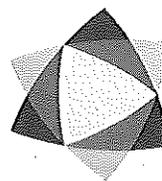
La señora Maryleana Méndez presenta para conocimiento de los Miembros del Consejo la propuesta de capacitación y procedimientos para el Portal Web de la SUTEL y brinda el uso de la palabra al señor Eduardo Castellón para que se refiera al respecto.

El señor Castellón Ruíz presenta el oficio 5337-SUTEL-2014 de fecha 18 de agosto del 2014, mediante el cual explica los diagramas de flujos relacionados con la "Solicitud de Requerimientos Portal Web" y la "Alimentación de contenido Portal Web", diseñados para la alimentación de información al Portal Web, así como el programa de instrucción a los funcionarios designados por área para dicha alimentación, tal y como sigue:

Áreas	Personal Autorizado	Privilegios por contenido	Fecha	Hora	Ubicación
FONATEL	Humberto Pineda Instructor: Eduardo Castellón	Carteles FONATEL Financiera FONATEL Iniciativas FONATEL Proyectos FONATEL	25/08/2014	2:00 pm a 3:30 pm	TBD
Mercados	Ana Lucrecia Segura Cinthya Arias Instructor: Eduardo Castellón	Audiencia Pública Plan Numeración Formularios Indicadores Ofertas Comerciales Operadores Autorizados (Automática)	26/08/2014	2:00 pm a 4:00 pm	TBD
Calidad	César Valverde Esteban González Natalia Ramírez Instructor: Eduardo Castellón	Formulario Radio aficionados Reporte Mantenimiento y Averías	26/08/2014	9:00 am a 9:30 am	TBD
Operaciones	Mario Campos Lianette Medina Instructor: Eduardo Castellón	Financiera SUTEL	26/08/2014	9:45 am a 10:15 am	TBD
Proveeduría	Juan Carlos Sáenz Gonzalo Pereira Instructor: Eduardo Castellón	Contrataciones	26/08/2014	10:30 am a 11:00 am	TBD
Secretaría	Maribel Rojas Instructor: Eduardo Castellón	Actas Consejo	26/08/2014	11:15 am a 11:45 am	TBD

Luego de conocido el tema y analizados todos los pormenores, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

**ACUERDO 005-049-2014**



1. Dar por recibido el oficio 5337-SUTEL-COM-2014 de fecha 18 de agosto del 2014 mediante el cual el Área de Comunicación presenta propuesta de capacitación para que los funcionarios aprendan a subir el contenido que le corresponde, según el área, al Portal Web de la institución.
2. Aprobar la propuesta de capacitación y los procedimientos para alimentar información en el Portal Web de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

**NOTIFÍQUESE****3.2- Invitación del MICITT para que la SUTEL participe en el "Foro de Televisión Digital: Una señal para todos".**

Seguidamente, la señora Méndez Jiménez hace del conocimiento del Consejo la invitación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones para asistir al Foro de Televisión Digital "Una señal para todos".

El señor Gilbert Camacho menciona que dicha actividad convoca a expertos nacionales e internacionales de los países que han adoptado la norma ISDB-Tb, quienes expondrán e intercambiarán sus experiencias durante el proceso de transición a la Televisión Digital y discutirán sobre las oportunidades que traerá a los costarricenses este cambio tecnológico. Agrega que, el evento será en el Centro de Convenciones del Hotel Wyndam Herradura los días 10 y 11 de setiembre del 2014 de las 8:00 a.m. a las 5:30 p.m.

Solicita que, en caso de aprobarse, en vista de que es de su interés asistir por el valor agregado que le representa la actividad, y considerando que uno de los días de la actividad será miércoles, se traslade la celebración de la sesión correspondiente a esa semana, para el día viernes 12 de setiembre del 2014.

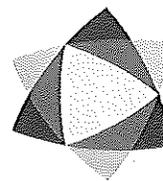
Dado lo anterior los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

**ACUERDO 006-049-2014**

1. Dar por recibida la invitación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones para que la Superintendencia de Telecomunicaciones participe en el "Foro de Televisión Digital: Una señal para todos", el cual se impartirá en el Hotel Wydam Herradura los días 10 y 11 de setiembre del 2014 de las 8:00 a.m. a las 5:30 p.m.
2. Dejar establecido que el señor Gilbert Camacho Mora participará en la actividad que se indica en el numeral anterior.
3. Trasladar la sesión ordinaria que se celebraría el 10 de setiembre del 2014, para el 12 de setiembre del 2014, a partir de las 8:30 horas.

**NOTIFIQUESE.****3.3 -Invitación de la Autoridad Nacional de Televisión de la República de Colombia para que la SUTEL participe en la "Plataforma Iberoamericana de Reguladores de Televisión - Colombia 2014: El nuevo rol regulatorio del estado en la sociedad de la información".**

La señora Presidenta procede a presentar para conocimiento de los señores Miembros del Consejo la invitación de la Autoridad Nacional de Televisión de la República de Colombia para que la



Superintendencia participe en la "Plataforma Iberoamericana de Reguladores de Televisión Colombia 2014: El nuevo rol regulatorio del Estado en la sociedad de la información".

Menciona que el señor Gabriel Levy, Asesor de la Autoridad Nacional de Televisión de Colombia, envió un correo electrónico de fecha 20 de agosto del 2014, mediante el cual le informa que los días 24 al 26 de setiembre del 2014 se realizará dicha actividad en el marco de la celebración de los 60 años de la Televisión en Colombia.

Indica que el evento pretende abordar los desafíos que representa la regulación en una sociedad de la información, en donde la convergencia ha disuelto las barreras tecnológicas, sociales y culturales y los dispositivos digitales se han convertido en instrumentos de interacción en un nuevo orden social en el concepto del "Estado" se ve debilitado por la Globalización, pero en un escenario en donde sigue siendo necesario establecer reglas de juego que permitan un desarrollo social en igualdad de oportunidades para todos los agentes que constituyen la cadena de valor de la industria audiovisual en Iberoamérica.

Agrega que según el señor Levy, está prevista la presencia de los reguladores de América Latina y de importantes conferencistas internacionales, y que la organización cubriría todos los costos derivados del viaje a Colombia, incluyendo hotel, tiquetes aéreos, alojamiento y alimentación.

El señor Gilbert Camacho sugiere que sea la señora Maryleana Méndez quien participe en dicha actividad.

Por lo anterior los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

#### **ACUERDO 007-049-2014**

1. Dar por recibida la invitación de la Autoridad Nacional de Televisión de la República de Colombia para que la Superintendencia participe en la "Plataforma Iberoamericana de Reguladores de Televisión Colombia 2014: El nuevo rol regulatorio del Estado en la sociedad de la información", la cual se celebrará del 24 al 26 de setiembre del 2014, en el marco de la celebración de los 60 años de la Televisión en Colombia.
2. Trasladar a la Dirección General de Operaciones la documentación relacionada con la invitación que se indica en el numeral anterior.

**NOTIFIQUESE.**

#### **3.4 - Solicitud de vacaciones de la señora Maryleana Méndez Jiménez del 10 al 16 de setiembre 2014.**

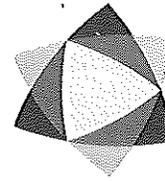
Seguidamente la señora Presidenta hace del conocimiento del Consejo su solicitud de autorización para el disfrute de parte de sus vacaciones, del 10 al 16 de setiembre del 2014.

Luego de analizada la solicitud, el Consejo resuelve:

#### **ACUERDO 008-049-2014**

1. Dar por recibida y aprobar la solicitud planteada por la señora Maryleana Méndez Jiménez, Presidenta del Consejo, para disfrutar de parte de sus vacaciones del 10 al 16 de setiembre del 2014.
2. Convocar al señor Jaime Herrera Santiesteban, en su calidad de miembro suplente, para que sustituya a la señora Maryleana Méndez Jiménez por disfrute de parte de sus vacaciones, del 10 al 16 de setiembre del 2014.

**NOTIFIQUESE.**



## ARTICULO 4

**PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES.****4.1 Informe sobre declaraciones juradas de ingresos para el Canon de Regulación.**

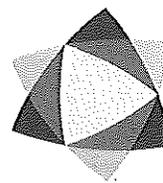
*Ingres a la sala de sesiones la funcionaria Mónica Rodríguez Alberta, de la Dirección General de Operaciones.*

A continuación, la señora Méndez Jiménez hace del conocimiento del Consejo el oficio 5150-SUTEL-DGO-2014, de fecha 08 de julio del 2014, mediante el cual la Dirección General de Operaciones rinde informe sobre las declaraciones juradas de ingresos para el canon de regulación del periodo 2013. Brinda el uso de la palabra a la funcionaria Mónica Rodríguez Alberta para que se refiera al respecto

La señora Rodríguez Alberta aclara que estas declaraciones juradas corresponden a los "Reportes Anuales de Ingresos Brutos", de los operadores sujetos al canon de regulación, durante el periodo 2013, y se solicitan en cumplimiento del reglamento para la distribución y cálculo del canon de regulación, artículo 2 inciso c) del 07 de octubre del 2009.

Indica que, partiendo del informe presentado al Consejo de la SUTEL mediante oficio 1883-SUTEL-DGO-2014, de fecha 28 de marzo del 2014, se contactó a los operadores que a la fecha del informe no habían presentado la declaración jurada de ingresos, requerimiento que venció el 17 de marzo del 2014; cuyos resultados son los siguientes:

- a. Se buscó información faltante de las empresas con ayuda de Gestión Documental y la Dirección General de Mercados. Se encontró que la información no estaba actualizada por lo que se presentó dificultades para contactar a algunas de estas empresas.
- b. Con la información obtenida se procedió a contactar a las empresas vía telefónica y por correo electrónico.
- c. Hubo molestia por parte de algunos de los contactados, quienes alegan que ya su empresa no forma parte del grupo de regulados y que aún reciben llamadas de SUTEL solicitándoles información.
- d. Según el oficio 1883-SUTEL-DGO-2014, 86 regulados no habían presentado la declaración. Posterior a la fecha límite de presentación se envió un correo a los regulados de los cuales se tenían contacto para que presentaran la declaración, 31 la presentaron y quedó un saldo de 55 a los cuales se les realizó las llamadas telefónicas.
- e. Del total de 55 regulados, presentaron su declaración 14, de los cuales 6 presentaron la declaración en cero.
- f. Presenta además la lista de regulados que sí dieron respuesta vía telefónica y/o correo, pero aún no han enviado la declaración de ingresos.
- g. Expone la lista de los regulados con situaciones especiales y que no han presentado declaración debido a que no han iniciado operaciones y otras están en proceso de fusión.
- h. Indica además la lista de empresas que presentan situaciones especiales.
- i. Asimismo presenta la lista de regulados con número telefónico y/o correo incorrectos.
- j. Añade que, en acatamiento del acuerdo 007-021-2014 se les hizo llegar una declaración presuntiva oficiosa del monto declarado en otros periodos más el incremento del crecimiento del mercado a un grupo de regulados.
- k. Por último explica la lista de los regulados que, dado el acuerdo 007-021-2014 el Consejo de la SUTEL remite a la Dirección General de Mercados para que inicie los procedimientos para la posible extinción del título habilitante.



Ahora bien, refiriéndose a las empresas que dieron respuesta vía telefónica y/o correo, pero aún no han enviado la declaración de ingresos, se podría remitir un informe al Ministerio de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones, solicitando la cancelación y notificarlo a la Cámara de Infocomunicación.

Se sugiere a los señores Miembros del Consejo que se traslade a la Dirección General de Mercados el oficio 5150-SUTEL-DGO-2014 para que proceda –de conformidad con el inciso u), apartado 1) del artículo 44 del “Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado- con la valoración y apertura, según corresponda, de los procedimientos sancionatorios respectivos y de extinción de los títulos habilitantes de los operadores y proveedores de telecomunicaciones que se indica en dicho oficio; en virtud de posibles infracciones cometidas, relacionadas con, pero no limitadas, a: incumplimiento a solicitudes de información de las declaraciones juradas de ingresos brutos anuales sujetos al canon de regulación, el no pago de dicho canon y cualquier otra infracción que en la investigación correspondiente llegare a determinar esa Dirección. Asimismo solicitarle el seguimiento y cumplimiento de lo dispuesto por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones en el acuerdo 007-021-2014 de la sesión 021-2014, celebrada el 2 de abril del 2014.

Analizado el caso, el Consejo acuerda por unanimidad:

#### **ACUERDO 009-049-2014**

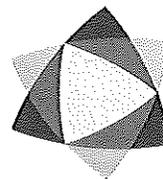
1. Dar por recibido el oficio 5150-SUTEL-DGO-2014 del 8 de julio del 2014, mediante el cual la Dirección General de Operaciones, remite el “Informe sobre presentación de declaraciones juradas de ingresos brutos anuales sujetos al canon de regulación, correspondiente al periodo 2013”.
2. Trasladar a la Dirección General de Mercados el oficio 5150-SUTEL-DGO-2014 para que proceda –de conformidad con el inciso u), apartado 1) del artículo 44 del “Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado”- con la valoración y apertura, según corresponda, de los procedimientos sancionatorios respectivos y de extinción de los títulos habilitantes de los operadores y proveedores de telecomunicaciones que se indica en dicho oficio; en virtud de posibles infracciones cometidas, relacionadas con, pero no limitadas a: incumplimiento a solicitudes de información de las declaraciones juradas de ingresos brutos anuales sujetos al canon de regulación, el no pago de dicho canon y cualquier otra infracción que en la investigación correspondiente llegare a determinar esa Dirección.
3. Solicitar a la Dirección General de Mercados el seguimiento y cumplimiento de lo dispuesto por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones en el acuerdo 007-021-2014 de la sesión 021-2014, celebrada el 2 de abril del 2014.

#### **NOTIFÍQUESE.**

#### **4.2 *Modificación Presupuestaria 05-2014 al Presupuesto de la Superintendencia de Telecomunicaciones para el 2014.***

La señora Presidenta hace del conocimiento del Consejo el oficio 5299-SUTEL-DGO-2014, del 14 de agosto del 2014, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta la propuesta de modificación presupuestaria 05-2014.

El señor Mario Campos Ramírez explica que dicha modificación al presupuesto de la SUTEL por un monto de ¢90.490.138.02 (noventa millones cuatrocientos noventa mil ciento treinta y ocho colones con dos céntimos) es con la finalidad de reforzar las partidas de remuneraciones, servicios, bienes duraderos y transferencias corrientes.



Analizado el tema con base en lo expuesto por señor Mario Campos Ramírez y según el oficio 5299-SUTEL-DGO-2014, del 14 de agosto del 2014, el Consejo resuelve por unanimidad:

#### ACUERDO 010-049-2014

1. Aprobar, conforme al detalle que se indica en el oficio 5299-SUTEL-DGO-2014, del 14 de agosto del 2014, remitido por la Dirección General de Operaciones, la modificación presupuestaria 05-2014 al presupuesto de la Superintendencia de Telecomunicaciones, por un monto de €90.490.138.02 (noventa millones cuatrocientos noventa mil ciento treinta y ocho colones con dos céntimos).
2. Autorizar al señor Mario Campos Ramírez, Director General de Operaciones para que remita a la Contraloría General de la República la modificación presupuestaria 05-2014.

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFIQUESE.**

#### 4.3 *Recomendación de beca de estudio para la funcionaria de la Dirección General de Calidad, Laura Rodríguez Amador*

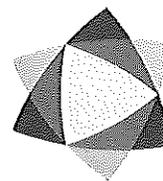
Continúa la señora Méndez Jiménez, quien presenta al Consejo el oficio 5223-SUTEL-DGO-2014, de fecha 18 de agosto del 2014, por medio del cual la Dirección General de Operaciones somete a su consideración la recomendación de beca para la funcionaria de la Dirección General de Calidad, Laura Rodríguez Amador.

La señora Evelyn Sáenz Quesada señala que mediante oficio 4820-SUTEL-DGC-2014 con fecha 29 de julio del 2014, se recibió la solicitud de ayuda para estudios de la funcionaria Laura Rodríguez Amador, Gestor Profesional en Asesoría Jurídica, de la Dirección General de Calidad – Espectro, para cursar el Máster Universitario en Derecho de las Telecomunicaciones, Protección de Datos, Audiovisual y Sociedad de la Información, impartida por la Universidad Carlos Tercero en Madrid, España entre setiembre del 2014 a setiembre del 2015.

Manifiesta que después de estudiar y verificar que dicha solicitud de ayuda de estudio sea atinente al puesto, se concluye que deben considerarse los siguientes parámetros:

- La estructura del master la cual se organiza fundamentalmente en 4 grandes bloques, el colaborador obtendrá nuevos conocimientos en aspectos como regulación del sector de las telecomunicaciones, derecho de protección de datos y seguridad de la información, sociedad de la información: las TICs en el ámbito público y privado y régimen jurídico de la comunicación audiovisual.
- Considerando la relación de las funciones del Gestor Profesional en Asesoría Jurídica descritas en el Manual de Cargos con el contenido académico del Máster, se considera que son atinentes al puesto y que sería de gran valor cursar el mismo, ya que con dicha participación, al regreso de la formación se pueden generar nuevas prácticas de mejora en el desarrollo del quehacer diario exigidos por el puesto, aplicará los conocimientos adquiridos y propiciar su diseminación y aprovechamiento para el equipo profesional de SUTEL.
- Se desglosa el costo del curso:

Descripción	Costo unitario	Beca 55%
Total del Máster (10.000.00 €)	€7.668.284.00	€4.217.556.20



- La Institución estaría haciendo un aporte del 55% del costo total del Máster (€10.000.00), esto corresponde a ₡4, 217,556.20 (lo equivalente en \$ 7,370.00), como puede observarse en el cuadro anterior.
- Los aportes serán cancelados en dos partes, un primer aporte de ₡ 2,108,778.10 en el primer cuatrimestre que inicia el 22 de setiembre del presente y un segundo aporte de ₡ 2,108,778.10 para el segundo cuatrimestre que inicia el 2 de febrero del 2015.
- Por ser un Máster en Madrid, al regreso se evaluará el rendimiento académico obtenido durante el curso, con el fin de revisar si se le tiene que reconocer el 75% sobre las notas aprobadas igual o mayor a 86, según lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Capacitación y Estudio, quedando así un subsidio del 75% de ₡5, 751,213.00 colones.
- Solicita otorgar un permiso sin goce de salario en razón de que el Máster Universitario se imparte en la sede de la Universidad Carlos III en Madrid, específicamente en la localidad de Puerta de Toledo, aplicable del 15 de setiembre del 2014 al 15 de setiembre del 2015.

El señor Gilbert Camacho desea conocer algunas condiciones generales del contrato que firmaría la funcionaria Laura Rodríguez, en caso de aprobarse la beca.

El contrato establece el tiempo que la funcionaria debe brindar sus servicios a la institución, al regreso de la capacitación, por un periodo mínimo de un año y medio, y los conocimientos que adquiera deberán ser utilizados en su puesto de trabajo.

Analizado este tema, el Consejo acuerda por unanimidad:

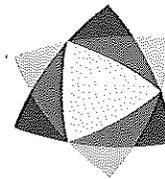
#### ACUERDO 011-045-2014

1. Dar por recibido el oficio 5323-SUTEL-DGO-2014 de fecha 18 de agosto del 2014 mediante el cual el Área de Recursos Humanos presenta el informe del análisis realizado a la solicitud de ayuda para estudio a la funcionaria Laura Rodríguez Amador para cursar el Máster Universitario en Derecho de las Telecomunicaciones, Protección de Datos, Audiovisual y Sociedad de la Información impartida por la Universidad Carlos Tercero en Madrid, España del 15 de setiembre del 2014 al 15 de setiembre del 2015.
2. Aprobar la ayuda para estudio solicitada por la funcionaria Laura Rodríguez Amador para cursar el Máster Universitario que se señala en el numeral anterior considerando lo siguiente:

- a. La Institución estaría haciendo un aporte del 55% del costo total del Máster (€10.000.00), esto corresponde a ₡4, 217,556.20 (lo equivalente en \$ 7, 370.00), como puede observarse en el siguiente cuadro:

Descripción	Costo Unitario	Beca 55%
Total del Máster (€10.000.00)	₡7,668,284.00	₡4,217,556.20
Subsidio Máximo Proyectado	75%	₡5, 751,213.00

- b. Los aportes serán cancelados en dos tantos, un primer aporte de ₡2,108,778.10 en el primer cuatrimestre que inicia el 22 de setiembre del presente y un segundo aporte de ₡2,108,778.10 para el segundo cuatrimestre que inicia el 2 de febrero del 2015.
  - c. Por ser un Máster en Madrid, al regreso se evaluará el rendimiento académico obtenido durante el máster, con el fin de revisar si se le tiene que reconocer el 75% sobre las notas aprobadas igual o mayor a 86, según lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Capacitación y Estudio, quedando así un subsidio del 75%, de ₡5, 751,213.00.
3. Otorgar un permiso sin goce salarial a la funcionaria Laura Rodríguez Amador, Gestor Profesional en Asesoría Jurídica, de la Dirección General de Calidad – Espectro, para que curse el Máster Universitario en Derecho de las Telecomunicaciones, Protección de Datos, Audiovisual



y Sociedad de la Información, impartida por la Universidad Carlos Tercero en Madrid, España del 15 de setiembre del 2014 al 15 de setiembre del 2015.

**NOTIFIQUESE.**

**4.4 Se prorrogan las ampliaciones de jornada laboral a funcionarios de la Dirección General de Operaciones.**

Seguidamente la señora Maryleana Méndez presenta para conocimiento de los Miembros del Consejo las resoluciones en donde se prorrogan las ampliaciones de jornada laboral de funcionarios de la Dirección General de Operaciones.

El señor Mario Campos Ramírez señala que los funcionarios a los que se les prorrogará la ampliación de la jornada laboral, son: Mónica Rodríguez Alberta, Edén Jiménez Seas, Gonzalo Pereira Arroyo, Stephanie Fung Wu, Juan Carlos Sáenz Chaves, Natalia Coghi Ulloa, Tatiana Bejarano Muñoz y Alba Nidia Rodríguez Varela, todo en atención al acuerdo 033-046-2014 del acta 046-2014 de fecha 13 de agosto del 2014.

Por lo anterior con base en la explicación del señor Campos Ramírez, el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 012-049-2014**

Aprobar las siguientes resoluciones:

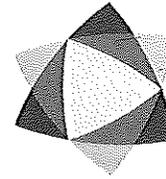
**RCS-199-2014**

**SE RESUELVE PRORROGAR LA AMPLIACIÓN DE LA JORNADA LABORAL DE 40 A 48 HORAS SEMANALES ACUMULATIVAS A LA FUNCIONARIA ALBA NIDIA RODRÍGUEZ VARELA"**

---

**RESULTANDO**

1. Que el (la) funcionario (a) **Alba Nidia Rodríguez Varela**, cédula de identidad Nº **4-125-488**, se desempeña como **Jefe de Gestión Documental**, en la Dirección General de Operaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y con nombramiento en propiedad por tiempo indefinido.
2. Que mediante oficio Nº **5179-SUTEL-2014** con fecha **11 de agosto del 2014** el Director General de Operaciones ha justificado ante Consejo SUTEL la prórroga de ampliación de la jornada laboral de 40 a 48 horas semanales.
3. Que en fecha **11 de agosto del 2014**, mediante oficio **5214-SUTEL-DGO-2014**, el Jefe Recursos Humanos o Especialista en Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones rindió los resultados del estudio a la solicitud de prórroga ampliación de jornada de **Alba Nidia Rodríguez Varela**.
4. Que el Área de Presupuesto mediante visto bueno en formulario de solicitud de justificación manifiesta que existe contenido presupuestario suficiente a nivel de la sub partida **0.01.01 "Sueldos para cargos fijos"**.
5. Que en sesión ordinaria **033-046-2014**, realizada el **13 de agosto 2014**, el Consejo de la SUTEL autoriza, en apego al artículo 19 del reglamento autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, la prórroga de ampliación de jornada del funcionario (a) **Alba Nidia Rodríguez Varela**.

**CONSIDERANDO**

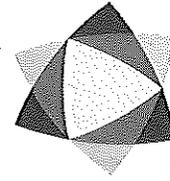
- I. Que es necesario prorrogar la ampliación de la jornada laboral del funcionario (a) **Alba Nidia Rodríguez Varela**, según razones expuestas en su oficio **5170-SUTEL-DGO-2014**.
- II. Que el artículo 19, del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios y sus modificaciones, permite en casos especiales y excepcionales, para la atención de tareas imprevistas o especiales y cuando el buen servicio público y el interés institucional lo justifiquen, el jerarca superior administrativo podrá autorizar con carácter ocasional la modificación temporal de la jornada laboral acumulativa de 40 a 48 horas semanales, previa solicitud de la jefatura superior, en la cual se justifique el ( los ) motivo( s), objetivo (s) y plazo de la misma. Bajo ninguna circunstancia la modificación de la jornada puede constituirse en permanente o habitual y los salarios se ajustarán en proporción directa a la jornada de 40 horas.
- III. En el caso de ampliación de jornada se deberá contar, de previo a su autorización, con la verificación de contenido presupuestario y bajo ninguna circunstancia se considerará la misma como un derecho adquirido. La jefatura superior del ( de la ) funcionario (a) será la encargada de verificar el cumplimiento de los términos de la ampliación de jornada y de brindar un informe de resultados al jerarca superior administrativo dentro del plazo ocho días contados a partir del cese de la jornada. Los (as) funcionarios(as) cuya jornada sea variada, podrán negociar con la jefatura superior el horario de la misma, pretendiendo la mayor compatibilidad entre los intereses personales de los funcionarios y los intereses institucionales.
- IV. Dicho horario será convenido desde la solicitud de la modificación de la jornada, definiéndose a más tardar con la comunicación de la autorización y se mantendrá durante el plazo de la misma.
- V. Que hay contenido presupuestario para la prórroga de la jornada de 40 a 48 horas, del funcionario (a) **Alba Nidia Rodríguez Varela** del 16 de agosto y hasta el 15 de diciembre del 2014.
- VI. Al finalizar el periodo, la Jefatura deberá remitir un informe en el que se indique el cumplimiento de los objetivos.
- VII. Que la ampliación de jornada laboral no puede entenderse como obligatoria, de ahí que ésta se establece de común acuerdo entre la SUTEL y el funcionario (a) **Alba Nidia Rodríguez Varela**.
- VIII. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, lo procedente es ampliar la jornada laboral acumulativa semanal del funcionario.

**POR TANTO**

Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, los artículos 73 inciso d) y 80 inciso h) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, los artículos 2 y 4 de la Ley de Información No Divulgada, N° 7579.

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

1. Ampliar la prórroga de jornada laboral acumulativa al funcionario (a) **Alba Nidia Rodríguez Varela** de 40 a 48 horas semanales, a partir del **16 de agosto del 2014 hasta el 15 de diciembre del 2014**.
2. Notificar para lo que corresponda a **Alba Nidia Rodríguez Varela**, cédula de identidad N° **4-125-488** funcionario (a) de la **Dirección General de Operaciones** de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL).
3. Será responsabilidad del Director General del Área supervisar el cumplimiento de la jornada y los objetivos por los cuales se autorizó dicha prórroga. El funcionario deberá presentar al Director o Jefe de



área el informe de culminación del proyecto 15 días antes de la fecha límite de término de la ampliación de jornada, mismo que será entregado a Recursos Humanos.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

RCS-200-2014

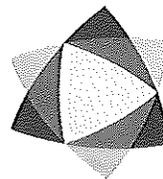
**SE RESUELVE PRORROGAR LA AMPLIACIÓN DE LA JORNADA LABORAL DE 40 A 48 HORAS SEMANALES ACUMULATIVAS AL FUNCIONARIO EDEN JIMENEZ SEAS**

**RESULTANDO**

1. Que el (la) funcionario (a) **EDEN JIMENEZ SEAS**, cédula de identidad N°110790288 , se desempeña como **Especialista en Finanzas**, en la Dirección General de Operaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y con nombramiento en propiedad por tiempo definido.
2. Que mediante oficio N° 5179-SUTEL-2014 con fecha **11 de agosto del 2014** el Director General de Operaciones ha justificado ante Consejo SUTEL la prórroga de ampliación de la jornada laboral de 40 a 48 horas semanales.
3. Que en fecha **11 de agosto del 2014**, mediante oficio **5188-SUTEL-DGO-2014**, el Jefe Recursos Humanos o Especialista en Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones rindió los resultados del estudio a la solicitud de prórroga ampliación de jornada de **EDEN JIMENEZ SEAS**.
4. Que el Área de Presupuesto mediante visto bueno en formulario de solicitud de justificación manifiesta que existe contenido presupuestario suficiente a nivel de la sub partida **0.01.01 "Sueldos para cargos fijos"**.
5. Que en sesión ordinaria **033-046-2014**, realizada el **13 de agosto 2014**, el Consejo de la SUTEL autoriza, en apego al artículo 19 del reglamento autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, la prórroga de ampliación de jornada del funcionario (a) **EDEN JIMENEZ SEAS**.

**CONSIDERANDO**

- I. Que es necesario la prórroga de jornada laboral del funcionario (a) **EDEN JIMENEZ SEAS**, según razones expuestas en su oficio **5131-SUTEL-DGO-2014**.
- II. Que el artículo 19, del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios y sus modificaciones, permite en casos especiales y excepcionales, para la atención de tareas imprevistas o especiales y cuando el buen servicio público y el interés institucional lo justifiquen, el jerarca superior administrativo podrá autorizar con carácter ocasional la modificación temporal de la jornada laboral acumulativa de 40 a 48 horas semanales, previa solicitud de la jefatura superior, en la cual se justifique el ( los ) motivo( s), objetivo (s) y plazo de la misma. Bajo ninguna circunstancia la modificación de la jornada puede constituirse en permanente o habitual y los salarios se ajustarán en proporción directa a la jornada de 40 horas.
- III. En el caso de ampliación de jornada se deberá contar, de previo a su autorización, con la verificación de contenido presupuestario y bajo ninguna circunstancia se considerará la misma como un derecho adquirido. La jefatura superior del ( de la ) funcionario (a) será la encargada de verificar el cumplimiento de los términos de la ampliación de jornada y de brindar un informe de resultados al jerarca superior administrativo dentro del plazo ocho días contados a partir del cese de la jornada. Los (as)



funcionarios(as) cuya jornada sea variada, podrán negociar con la jefatura superior el horario de la misma, pretendiendo la mayor compatibilidad entre los intereses personales de los funcionarios y los intereses institucionales.

- IV. Dicho horario será convenido desde la solicitud de la modificación de la jornada, definiéndose a más tardar con la comunicación de la autorización y se mantendrá durante el plazo de la misma.
- V. Que hay contenido presupuestario para la prórroga de la jornada de 40 a 48 horas, del funcionario (a) **EDEN JIMENEZ SEAS** del 16 de agosto y hasta el 15 de diciembre del 2014.
- VI. Al finalizar el periodo, la Jefatura deberá remitir un informe en el que se indique el cumplimiento de los objetivos.
- VII. Que la ampliación de jornada laboral no puede entenderse como obligatoria, de ahí que ésta se establece de común acuerdo entre la SUTEL y el funcionario (a) **EDEN JIMENEZ SEAS**.
- VIII. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, lo procedente es ampliar la jornada laboral acumulativa semanal del funcionario.

#### POR TANTO

Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, los artículos 73 inciso d) y 80 inciso h) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, los artículos 2 y 4 de la Ley de Información No Divulgada, N° 7579.

#### EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

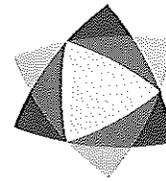
1. Prorrogar la ampliación de la jornada laboral acumulativa al funcionario (a) **EDEN JIMENEZ SEAS** de 40 a 48 horas semanales, a partir del 16 de agosto del 2014 hasta el 15 de diciembre del 2014.
2. Notificar para lo que corresponda a **EDEN JIMENEZ SEAS**, cédula de identidad N° 110790288 funcionario (a) de la Dirección General de Operaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL).
3. Será responsabilidad del Director General del Área supervisar el cumplimiento de la jornada y los objetivos por los cuales se autorizó dicha prórroga. El funcionario deberá presentar al Director o Jefe de área el informe de culminación del proyecto 15 días antes de la fecha límite de término de la ampliación de jornada, dicho informe deberá ser presentado a Recursos Humanos.
4. En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

RCS-201-2014

**SE RESUELVE PRORROGAR LA AMPLIACIÓN DE LA JORNADA LABORAL DE 40 A 48 HORAS SEMANALES ACUMULATIVAS AL FUNCIONARIO GONZALO PEREIRA AROYO**

#### RESULTANDO

1. Que el (la) funcionario (a) **GONZALO PEREIRA AROYO**, cédula de identidad N° 205960303, se desempeña como **Gestor especialista en proveeduría y servicios generales**, en la Dirección

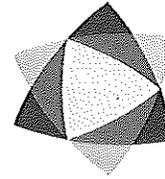


General de Operaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y con nombramiento en propiedad por tiempo indefinido.

2. Que mediante oficio N° 5179-SUTEL-2014 con fecha 11 de agosto del 2014 el Director General de Operaciones ha justificado ante el Consejo SUTEL la prórroga ampliación de la jornada laboral de 40 a 48 horas semanales.
3. Que en fecha 11 de agosto del 2014, mediante oficio 5192-SUTEL-DGO-2014, el Jefe Recursos Humanos o Especialista en Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones rindió los resultados del estudio a la solicitud de prórroga de ampliación de jornada de **GONZALO PEREIRA AROYO**
4. Que el Área de Presupuesto mediante visto bueno en formulario de solicitud de justificación manifiesta que existe contenido presupuestario suficiente a nivel de la sub partida 0.01.01 "Sueldos para cargos fijos".
5. Que en sesión ordinaria 033-046-2014, realizada el 13 de Agosto 2014, el Consejo de la SUTEL autoriza, en apego al artículo 19 del reglamento autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, la prórroga de ampliación de jornada del funcionario (a) **GONZALO PEREIRA AROYO**.

#### CONSIDERANDO

- I. Que es necesario prorrogar la ampliación de la jornada laboral al funcionario (a) **GONZALO PEREIRA AROYO**, según razones expuestas en su oficio 5138-SUTEL-DGO-2014.
- II. Que el artículo 19, del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios y sus modificaciones, permite en casos especiales y excepcionales, para la atención de tareas imprevistas o especiales y cuando el buen servicio público y el interés institucional lo justifiquen, el jerarca superior administrativo podrá autorizar con carácter ocasional la modificación temporal de la jornada laboral acumulativa de 40 a 48 horas semanales, previa solicitud de la jefatura superior, en la cual se justifique el ( los ) motivo( s), objetivo (s) y plazo de la misma. Bajo ninguna circunstancia la modificación de la jornada puede constituirse en permanente o habitual y los salarios se ajustarán en proporción directa a la jornada de 40 horas.
- III. En el caso de ampliación de jornada se deberá contar, de previo a su autorización, con la verificación de contenido presupuestario y bajo ninguna circunstancia se considerará la misma como un derecho adquirido. La jefatura superior del ( de la ) funcionario (a) será la encargada de verificar el cumplimiento de los términos de la ampliación de jornada y de brindar un informe de resultados al jerarca superior administrativo dentro del plazo ocho días contados a partir del cese de la jornada. Los (as) funcionarios(as) cuya jornada sea variada, podrán negociar con la jefatura superior el horario de la misma, pretendiendo la mayor compatibilidad entre los intereses personales de los funcionarios y los intereses institucionales.
- IV. Dicho horario será convenido desde la solicitud de la modificación de la jornada, definiéndose a más tardar con la comunicación de la autorización y se mantendrá durante el plazo de la misma.
- V. Que hay contenido presupuestario para prorrogar la jornada de 40 a 48 horas, del funcionario (a) **GONZALO PEREIRA AROYO**, del 16 de agosto y hasta el 15 de diciembre del 2014.
- VI. Al finalizar el periodo, la Jefatura deberá remitir un informe en el que se indique el de cumplimiento de los objetivos.
- VII. Que la ampliación de jornada laboral no puede entenderse como obligatoria, de ahí que ésta se establece de común acuerdo entre la SUTEL y el funcionario (a) **GONZALO PEREIRA AROYO**.
- VIII. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, lo procedente es ampliar la prórroga de jornada laboral acumulativa semanal del funcionario **GONZALO PEREIRA AROYO**.

**POR TANTO**

Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, los artículos 73 inciso d) y 80 inciso h) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, los artículos 2 y 4 de la Ley de Información No Divulgada, N° 7579.

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

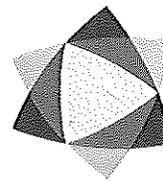
1. Prorrogar la ampliación de la jornada laboral acumulativa al funcionario (a) **GONZALO PEREIRA AROYO** de 40 a 48 horas semanales, a partir del 16 de agosto del 2014 hasta el 15 de diciembre del 2014.
2. Notificar para lo que corresponda a **GONZALO PEREIRA AROYO**, cédula de identidad N° 205960303 funcionario (a) de la **Dirección General de Operaciones** de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL).
3. Será responsabilidad del Director General del Área supervisar el cumplimiento de la jornada y los objetivos por los cuales se autorizó dicha prórroga. El funcionario deberá presentar al Director o Jefe de área el informe de culminación del proyecto 15 días antes de la fecha límite de término de la ampliación de jornada, dicho informe deberá ser presentado a Recursos Humanos.
4. En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFIQUENSE**

RCS-202-2014

**SE RESUELVE PRORROGAR LA AMPLIACIÓN DE LA JORNADA LABORAL DE 40 A 48 HORAS SEMANALES ACUMULATIVAS AL FUNCIONARIO JUAN CARLOS SAENZ CHAVES****RESULTANDO**

1. Que el funcionario (a,ta) **Juan Carlos Sáenz Chaves**, cédula de identidad N° 204990943, se desempeña como **Jefe de Proveeduría y Servicios Generales** en la Dirección General de Operaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y con nombramiento en propiedad por tiempo indefinido.
2. Que mediante oficio N° 5179-SUTEL-DGO-2014 con fecha **11 de agosto del 2014** el Director de Operaciones ha justificado ante el Consejo SUTEL la prórroga de ampliación de la jornada laboral de 40 a 48 horas semanales.
3. Que en fecha **11 de agosto del 2014**, mediante oficio 5193-SUTEL-DGO-2014, el Jefe de Recursos Humanos o Especialista en Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones rindió los resultados del estudio a la solicitud de prórroga de la jornada laboral de **Juan Carlos Sáenz Chaves**.
4. Que el Área de Presupuesto mediante visto bueno en formulario de solicitud de justificación manifiesta que existe contenido presupuestario suficiente a nivel de sub partida **0.01.01 "Sueldos para cargos fijos"**.



5. Que en sesión ordinaria **033-046-2014**, realizada el **13 de agosto del 2014**, el Consejo de la SUTEL, en apego al artículo 19 del reglamento autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, la prórroga de la ampliación de jornada del funcionario (a) **Juan Carlos Sáenz Chaves**.

#### CONSIDERANDO

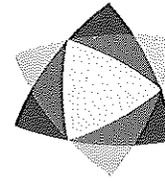
- I. Que es necesario prorrogar la ampliación de la jornada laboral al funcionario (a) **Juan Carlos Sáenz Chaves**, según razones expuestas en su oficio **5140-SUTEL-DGO-2014**
- II. Que el artículo 19, del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios y sus modificaciones, permite en casos especiales y excepcionales, para la atención de tareas imprevistas o especiales y cuando el buen servicio público y el interés institucional lo justifiquen, el jerarca superior administrativo podrá autorizar con carácter ocasional la modificación temporal de la jornada laboral acumulativa de 40 a 48 horas semanales, previa solicitud de la jefatura superior, en la cual se justifique el ( los ) motivo( s), objetivo (s) y plazo de la misma. Bajo ninguna circunstancia la modificación de la jornada puede constituirse en permanente o habitual y los salarios se ajustarán en proporción directa a la jornada de 40 horas.
- III. En el caso de ampliación de jornada se deberá contar, de previo a su autorización, con la verificación de contenido presupuestario y bajo ninguna circunstancia se considerará la misma como un derecho adquirido. La jefatura superior del ( de la ) funcionario (a) será la encargada de verificar el cumplimiento de los términos de la ampliación de jornada y de brindar un informe de resultados al jerarca superior administrativo dentro del plazo ocho días contados a partir del cese de la jornada. Los (as) funcionarios(as) cuya jornada sea variada, podrán negociar con la jefatura superior el horario de la misma, pretendiendo la mayor compatibilidad entre los intereses personales de los funcionarios y los intereses institucionales.
- IV. Dicho horario será convenido desde la solicitud de la modificación de la jornada, definiéndose a más tardar con la comunicación de la autorización y se mantendrá durante el plazo de la misma.
- V. Que hay contenido presupuestario para prorrogar la jornada de 40 a 48 horas, del funcionario (a) **Juan Carlos Sáenz Chaves** del 16 de agosto y hasta el 15 de diciembre del 2014.
- VI. Al finalizar el periodo, la Jefatura deberá remitir un informe en el que se indique el de cumplimiento de los objetivos.
- VII. Que la ampliación de jornada laboral no puede entenderse como obligatoria, de ahí que ésta se establece de común acuerdo entre la SUTEL y el funcionario (a) **Juan Carlos Sáenz Chaves**.
- VIII. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, lo procedente es ampliar la prórroga de jornada laboral acumulativa semanal del funcionario **Juan Carlos Sáenz Chaves**.

#### POR TANTO

Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, los artículos 73 inciso d) y 80 inciso h) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, los artículos 2 y 4 de la Ley de Información No Divulgada, N° 7579.

#### EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Prorrogar la ampliación de la jornada laboral acumulativa al funcionario (a) **Juan Carlos Sáenz Chaves** de 40 a 48 horas semanales, a partir del **16 de agosto del 2014 hasta el 15 de diciembre del 2014**.



2. Notificar para lo que corresponda a **Juan Carlos Sáenz Chaves**, cédula de identidad N° 204990943 funcionario (a) de la **Dirección General de Operaciones** de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL).
3. Será responsabilidad del Director General del Área supervisar el cumplimiento de la jornada y los objetivos por los cuales se autorizó dicha prórroga. El funcionario deberá presentar al Director o Jefe de área el informe de culminación del proyecto 15 días antes de la fecha límite de término de la ampliación de jornada, dicho informe deberá ser presentado a Recursos Humanos.
4. En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

RCS-203-2014

**SE RESUELVE PRORROGAR LA AMPLIACIÓN DE LA JORNADA LABORAL DE 40 A 48 HORAS SEMANALES ACUMULATIVAS A LA FUNCIONARIA MÓNICA RODRIGUEZ ALBERTA**

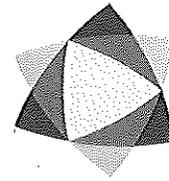
---

**RESULTANDO**

1. Que la funcionaria **MONICA RODRIGUEZ ALBERTA**, cédula de identidad N° 110840741, se desempeña como **Jefe de Finanzas**, en la Dirección General de Operaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y con nombramiento en propiedad por tiempo definido.
2. Que mediante oficio N° 5179-SUTEL-2014 con fecha **11 de agosto del 2014** el Director General de Operaciones ha justificado ante Consejo SUTEL la prórroga de ampliación de la jornada laboral de 40 a 48 horas semanales.
3. Que en fecha **11 de agosto del 2014**, mediante oficio **5184-SUTEL-DGO-2014**, el Jefe Recursos Humanos o Especialista en Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones rindió los resultados del estudio a la solicitud de prórroga ampliación de jornada de **MONICA RODRIGUEZ ALBERTA**.
4. Que el Área de Presupuesto mediante visto bueno en formulario de solicitud de justificación manifiesta que existe contenido presupuestario suficiente a nivel de la sub partida **0.01.01 "Sueldos para cargos fijos"**.
5. Que en sesión ordinaria **033-046-2014**, realizada el **13 de agosto 2014**, el Consejo de la SUTEL autoriza, en apego al artículo 19 del reglamento autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, la prórroga de ampliación de jornada del funcionario (a) **MONICA RODRIGUEZ ALBERTA**.

**CONSIDERANDO**

- I. Que es necesario la prórroga de la ampliación de la jornada laboral del funcionario (a) **MONICA RODRIGUEZ ALBERTA**, según razones expuestas en su oficio **5113-SUTEL-DGO-2014**.
- II. Que el artículo 19, del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios y sus modificaciones, permite en casos especiales y excepcionales, para la atención de tareas imprevistas o especiales y cuando el buen servicio público y el interés institucional lo justifiquen, el jerarca superior administrativo podrá autorizar con carácter ocasional la modificación temporal de la jornada laboral acumulativa de 40 a 48 horas semanales, previa solicitud de la jefatura superior, en la cual se justifique el ( los ) motivo( s), objetivo (s) y plazo de la misma. Bajo ninguna circunstancia la modificación de la jornada puede constituirse en permanente o habitual y los salarios se ajustarán en proporción directa a la jornada de 40 horas.



- III. En el caso de ampliación de jornada se deberá contar, de previo a su autorización, con la verificación de contenido presupuestario y bajo ninguna circunstancia se considerará la misma como un derecho adquirido. La jefatura superior del ( de la ) funcionario (a) será la encargada de verificar el cumplimiento de los términos de la ampliación de jornada y de brindar un informe de resultados al jerarca superior administrativo dentro del plazo ocho días contados a partir del cese de la jornada. Los (as) funcionarios(as) cuya jornada sea variada, podrán negociar con la jefatura superior el horario de la misma, pretendiendo la mayor compatibilidad entre los intereses personales de los funcionarios y los intereses institucionales.
- IV. Dicho horario será convenido desde la solicitud de la modificación de la jornada, definiéndose a más tardar con la comunicación de la autorización y se mantendrá durante el plazo de la misma.
- V. Que hay contenido presupuestario para la prórroga de la ampliación de la jornada laboral de 40 a 48 horas, del funcionario (a) **MONICA RODRIGUEZ ALBERTA** del 16 de agosto y hasta el 15 de diciembre del 2014.
- VI. Al finalizar el periodo, la Jefatura deberá remitir un informe en el que se indique el cumplimiento de los objetivos.
- VII. Que la prórroga de la ampliación de la jornada laboral no puede entenderse como obligatoria, de ahí que ésta se establece de común acuerdo entre la SUTEL y el funcionario (a) **MONICA RODRIGUEZ ALBERTA**.
- VIII. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, lo procedente es ampliar la jornada laboral acumulativa semanal del funcionario.

**POR TANTO**

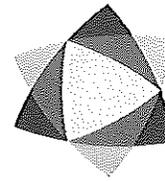
Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, los artículos 73 inciso d) y 80 inciso h) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, los artículos 2 y 4 de la Ley de Información No Divulgada, N° 7579.

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

1. Prorrogar la ampliación de la jornada laboral acumulativa al funcionario (a) **MONICA RODRIGUEZ ALBERTA** de 40 a 48 horas semanales, a partir del 16 de agosto del 2014 hasta el 15 de diciembre del 2014.
2. Notificar para lo que corresponda a **MONICA RODRIGUEZ ALBERTA**, cédula de identidad N° 110840741 funcionario (a) de la Dirección General de Operaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL).
3. Será responsabilidad del Director General del Área supervisar el cumplimiento de la jornada y los objetivos por los cuales se autorizó dicha prórroga. El funcionario deberá presentar al Director o Jefe de área el informe de culminación del proyecto 15 días antes de la fecha límite de término de la ampliación de jornada, dicho informe deberá ser presentado a Recursos Humanos.
4. En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

RCS-204-2014

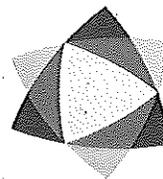
**SE RESUELVE PRORROGAR LA AMPLIACIÓN DE LA JORNADA LABORAL DE 40 A 48**

**HORAS SEMANALES ACUMULATIVAS A LA FUNCIONARIA NATALIA COGHI ULLOA**

1. Que el (la) funcionario (a) **NATALIA COGHI ULLOA**, cédula de identidad N° 304140612, se desempeña como **Gestor especialista en TI**, en la Dirección General de Operaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y con nombramiento en propiedad por tiempo indefinido.
2. Que mediante oficio N° **5179-SUTEL-2014** con fecha **11 de agosto del 2014** el Director General de Operaciones ha justificado ante Consejo SUTEL la prórroga de ampliación de la jornada laboral de 40 a 48 horas semanales.
3. Que en fecha **11 de agosto del 2014**, mediante oficio **5190-SUTEL-DGO-2014**, el Jefe Recursos Humanos o Especialista en Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones rindió los resultados del estudio a la solicitud de prórroga ampliación de jornada de **NATALIA COGHI ULLOA**.
4. Que el Área de Presupuesto mediante visto bueno en formulario de solicitud de justificación manifiesta que existe contenido presupuestario suficiente a nivel de la sub partida **0.01.01 "Sueldos para cargos fijos"**.
5. Que en sesión ordinaria **033-046-2014**, realizada el **13 de agosto 2014**, el Consejo de la SUTEL autoriza, en apego al artículo 19 del reglamento autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, la prórroga de ampliación de jornada del funcionario (a) **NATALIA COGHI ULLOA**.

**CONSIDERANDO**

- I. Que es necesario la prórroga de la jornada laboral del funcionario (a) **NATALIA COGHI ULLOA**, según razones expuestas en su oficio **5136-SUTEL-DGO-2014**.
- II. Que el artículo 19, del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios y sus modificaciones, permite en casos especiales y excepcionales, para la atención de tareas imprevistas o especiales y cuando el buen servicio público y el interés institucional lo justifiquen, el jerarca superior administrativo podrá autorizar con carácter ocasional la modificación temporal de la jornada laboral acumulativa de 40 a 48 horas semanales, previa solicitud de la jefatura superior, en la cual se justifique el ( los ) motivo( s), objetivo ( s) y plazo de la misma. Bajo ninguna circunstancia la modificación de la jornada puede constituirse en permanente o habitual y los salarios se ajustarán en proporción directa a la jornada de 40 horas.
- III. En el caso de ampliación de jornada se deberá contar, de previo a su autorización, con la verificación de contenido presupuestario y bajo ninguna circunstancia se considerará la misma como un derecho adquirido. La jefatura superior del ( de la ) funcionario (a) será la encargada de verificar el cumplimiento de los términos de la ampliación de jornada y de brindar un informe de resultados al jerarca superior administrativo dentro del plazo ocho días contados a partir del cese de la jornada. Los (as) funcionarios(as) cuya jornada sea variada, podrán negociar con la jefatura superior el horario de la misma, pretendiendo la mayor compatibilidad entre los intereses personales de los funcionarios y los intereses institucionales.
- IV. Dicho horario será convenido desde la solicitud de la modificación de la jornada, definiéndose a más tardar con la comunicación de la autorización y se mantendrá durante el plazo de la misma.
- V. Que hay contenido presupuestario para la prórroga de la ampliación de la jornada laboral de 40 a 48 horas, del funcionario (a) **NATALIA COGHI ULLOA** del 16 de agosto y hasta el 15 de diciembre del 2014.



- VI. Al finalizar el periodo, la Jefatura deberá remitir un informe en el que se indique el cumplimiento de los objetivos.
- VII. Que la ampliación de jornada laboral no puede entenderse como obligatoria, de ahí que ésta se establece de común acuerdo entre la SUTEL y el funcionario (a) **NATALIA COGHI ULLOA**:
- VIII. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, lo procedente es ampliar la jornada laboral acumulativa semanal del funcionario.

**POR TANTO**

Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, los artículos 73 inciso d) y 80 inciso h) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, los artículos 2 y 4 de la Ley de Información No Divulgada, N° 7579.

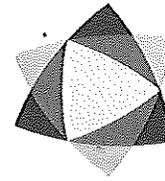
**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

1. Prorrogar la ampliación de la jornada laboral acumulativa al funcionario (a) **NATALIA COGHI ULLOA** de 40 a 48 horas semanales, a partir del **16 de agosto del 2014 hasta el 15 de diciembre del 2014**.
2. Notificar para lo que corresponda a **NATALIA COGHI ULLOA**, cédula de identidad N°304140612 funcionario (a) de la **Dirección General de Operaciones** de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL).
3. Será responsabilidad del Director General del Área supervisar el cumplimiento de la jornada y los objetivos por los cuales se autorizó dicha prórroga. El funcionario deberá presentar al Director o Jefe de área el informe de culminación del proyecto 15 días antes de la fecha límite de término de la ampliación de jornada, dicho informe deberá ser presentado a Recursos Humanos.
4. En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

**RCS-205-2014**

**SE RESUELVE PRORROGAR LA AMPLIACIÓN DE LA JORNADA LABORAL DE 40 A 48 HORAS SEMANALES ACUMULATIVAS A LA FUNCIONARIA STEPHANIE FUNG WU**

- 
1. Que el (la) funcionario (a) **Stephanie Fung Wu**, cédula de identidad N° 701730526, se desempeña como **Gestor Profesional en Finanzas**, en la Dirección General de Operaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y con nombramiento en propiedad por tiempo indefinido.
  2. Que mediante oficio N° 5179-SUTEL-2014 con fecha **11 de agosto del 2014** el Director General de Operaciones ha justificado ante Consejo SUTEL la prórroga de ampliación de la jornada laboral de 40 a 48 horas semanales.
  3. Que en fecha **11 de agosto del 2014**, mediante oficio **5194-SUTEL-DGO-2014**, el Jefe Recursos Humanos o Especialista en Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones rindió los resultados del estudio a la solicitud de prórroga ampliación de jornada de **Stephanie Fung Wu**.



4. Que el Área de Presupuesto mediante visto bueno en formulario de solicitud de justificación manifiesta que existe contenido presupuestario suficiente a nivel de la sub partida 0.01.01 "Sueldos para cargos fijos".
5. Que en sesión ordinaria 033-046-2014, realizada el 13 de agosto 2014, el Consejo de la SUTEL autoriza, en apego al artículo 19 del reglamento autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, la prórroga de ampliación de jornada del funcionario (a) **Stephanie Fung Wu**.

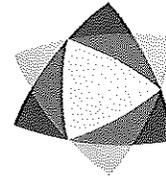
#### CONSIDERANDO

- I. Que es necesario la prórroga de la jornada laboral del funcionario (a) **Stephanie Fung Wu**, según razones expuestas en su oficio 5135-SUTEL-DGO-2014.
- II. Que el artículo 19, del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios y sus modificaciones, permite en casos especiales y excepcionales, para la atención de tareas imprevistas o especiales y cuando el buen servicio público y el interés institucional lo justifiquen, el jerarca superior administrativo podrá autorizar con carácter ocasional la modificación temporal de la jornada laboral acumulativa de 40 a 48 horas semanales, previa solicitud de la jefatura superior, en la cual se justifique el ( los ) motivo( s), objetivo (s) y plazo de la misma. Bajo ninguna circunstancia la modificación de la jornada puede constituirse en permanente o habitual y los salarios se ajustarán en proporción directa a la jornada de 40 horas.
- III. En el caso de ampliación de jornada se deberá contar, de previo a su autorización, con la verificación de contenido presupuestario y bajo ninguna circunstancia se considerará la misma como un derecho adquirido. La jefatura superior del ( de la ) funcionario (a) será la encargada de verificar el cumplimiento de los términos de la ampliación de jornada y de brindar un informe de resultados al jerarca superior administrativo dentro del plazo ocho días contados a partir del cese de la jornada. Los (as) funcionarios(as) cuya jornada sea variada, podrán negociar con la jefatura superior el horario de la misma, pretendiendo la mayor compatibilidad entre los intereses personales de los funcionarios y los intereses institucionales.
- IV. Dicho horario será convenido desde la solicitud de la modificación de la jornada, definiéndose a más tardar con la comunicación de la autorización y se mantendrá durante el plazo de la misma.
- V. Que hay contenido presupuestario para la prórroga de la ampliación de la jornada de 40 a 48 horas, del funcionario (a) **Stephanie Fung Wu** del 16 de agosto y hasta el 15 de diciembre del 2014.
- VI. Al finalizar el periodo, la Jefatura deberá remitir un informe en el que se indique el cumplimiento de los objetivos.
- VII. Que la prórroga a la ampliación de la jornada laboral no puede entenderse como obligatoria, de ahí que ésta se establece de común acuerdo entre la SUTEL y el funcionario (a) **Stephanie Fung Wu**.
- VIII. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, lo procedente es ampliar la jornada laboral acumulativa semanal del funcionario.

#### POR TANTO

Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, los artículos 73 inciso d) y 80 inciso h) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, los artículos 2 y 4 de la Ley de Información No Divulgada, N° 7579.

EL CONSEJO DE LA  
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
 RESUELVE:



1. Prorrogar la ampliación de la jornada laboral acumulativa al funcionario (a) **Stephanie Fung Wu** de 40 a 48 horas semanales, a partir del **16 de agosto del 2014 hasta el 15 de diciembre del 2014**.
2. Notificar para lo que corresponda a **Stephanie Fung Wu**, cédula de identidad N° **701730526** funcionario (a) de la **Dirección General de Operaciones** de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL).
3. Será responsabilidad del Director General del Área supervisar el cumplimiento de la jornada y los objetivos por los cuales se autorizó dicha prórroga. El funcionario deberá presentar al Director o Jefe de área el informe de culminación del proyecto 15 días antes de la fecha límite de término de la ampliación de jornada, mismo que será entregado a Recursos Humanos.
4. En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

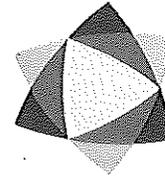
RCS-206-2014

**SE RESUELVE PRORROGAR LA AMPLIACIÓN DE LA JORNADA LABORAL DE 40 A 48 HORAS SEMANALES ACUMULATIVAS A LA FUNCIONARIA TATIANA BEJARANO MUÑOZ**

1. Que el (la) funcionario (a) **Tatiana Bejarano Muñoz**, cédula de identidad N° **1-1206-0069**, se desempeña como **Especialista en Gestión Documental**, en la Dirección General de Operaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y con nombramiento en propiedad por tiempo indefinido.
2. Que mediante oficio N° **5179-SUTEL-2014** con fecha **11 de agosto del 2014** el Director General de Operaciones ha justificado ante Consejo SUTEL la prórroga de ampliación de la jornada laboral de 40 a 48 horas semanales.
3. Que en fecha **11 de agosto del 2014**, mediante oficio **5213-SUTEL-DGO-2014**, el Jefe Recursos Humanos o Especialista en Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones rindió los resultados del estudio a la solicitud de prórroga ampliación de jornada de **Tatiana Bejarano Muñoz**.
4. Que el Área de Presupuesto mediante visto bueno en formulario de solicitud de justificación manifiesta que existe contenido presupuestario suficiente a nivel de la sub partida **0.01.01 "Sueldos para cargos fijos"**.
5. Que en sesión ordinaria **033-046-2014**, realizada el **13 de agosto 2014**, el Consejo de la SUTEL autoriza, en apego al artículo 19 del reglamento autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, la prórroga de ampliación de jornada del funcionario (a) **Tatiana Bejarano Muñoz**.

**CONSIDERANDO**

- I. Que es necesario prorrogar la ampliación de la jornada laboral del funcionario (a) **Tatiana Bejarano Muñoz**, según razones expuestas en su oficio **5169-SUTEL-DGO-2014**.
- II. Que el artículo 19, del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios y sus modificaciones, permite en casos especiales y excepcionales, para la atención de tareas imprevistas o especiales y cuando el buen servicio público y el interés institucional lo justifiquen, el jerarca superior administrativo podrá autorizar con carácter ocasional la modificación temporal de la jornada laboral acumulativa de 40 a 48 horas semanales, previa solicitud de la jefatura superior, en la cual se justifique



el ( los ) motivo( s), objetivo (s) y plazo de la misma. Bajo ninguna circunstancia la modificación de la jornada puede constituirse en permanente o habitual y los salarios se ajustarán en proporción directa a la jornada de 40 horas.

- III. En el caso de ampliación de jornada se deberá contar, de previo a su autorización, con la verificación de contenido presupuestario y bajo ninguna circunstancia se considerará la misma como un derecho adquirido. La jefatura superior del ( de la ) funcionario (a) será la encargada de verificar el cumplimiento de los términos de la ampliación de jornada y de brindar un informe de resultados al jerarca superior administrativo dentro del plazo ocho días contados a partir del cese de la jornada. Los (as) funcionarios(as) cuya jornada sea variada, podrán negociar con la jefatura superior el horario de la misma, pretendiendo la mayor compatibilidad entre los intereses personales de los funcionarios y los intereses institucionales.
- IV. Dicho horario será convenido desde la solicitud de la modificación de la jornada, definiéndose a más tardar con la comunicación de la autorización y se mantendrá durante el plazo de la misma.
- V. Que hay contenido presupuestario para la prórroga de la ampliación de la jornada de 40 a 48 horas, del funcionario (a) **Tatiana Bejarano Muñoz** del 16 de agosto y hasta el 15 de diciembre del 2014.
- VI. Al finalizar el periodo, la Jefatura deberá remitir un informe en el que se indique el cumplimiento de los objetivos.
- VII. Que la prórroga a la ampliación de jornada laboral no puede entenderse como obligatoria, de ahí que ésta se establece de común acuerdo entre la SUTEL y el funcionario (a) **Tatiana Bejarano Muñoz**.
- VIII. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, lo procedente es ampliar la jornada laboral acumulativa semanal del funcionario.

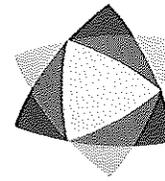
**POR TANTO**

Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, los artículos 73 inciso d) y 80 inciso h) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, los artículos 2 y 4 de la Ley de Información No Divulgada, N° 7579.

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

1. Prorrogar la ampliación de la jornada laboral acumulativa al funcionario (a) **Tatiana Bejarano Muñoz** de 40 a 48 horas semanales, a partir del **16 de agosto del 2014 hasta el 15 de diciembre del 2014**.
2. Notificar para lo que corresponda a **Tatiana Bejarano Muñoz**, cédula de identidad N° 1-1206-0069 funcionario (a) de la **Dirección General de Operaciones** de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL).
3. Será responsabilidad del Director General del Área supervisar el cumplimiento de la jornada y los objetivos por los cuales se autorizó dicha prórroga. El funcionario deberá presentar al Director o Jefe de área el informe de culminación del proyecto 15 días antes de la fecha límite de término de la ampliación de jornada, mismo que será entregado a Recursos Humanos.
4. En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUENSE**



**4.5 Solicitud de ampliación de jornada laboral al funcionario Esteban González Guillén de la Dirección General de Calidad.**

La señora Méndez Jiménez da lectura al oficio 5189-SUTEL-DGO-2014 de fecha 11 de agosto del 2014 conforme el cual el Área de Recursos Humanos procede a brindar recomendación con respecto a la solicitud del funcionario Esteban González Guillén, de la Dirección General de Calidad, para la ampliación de su jornada laboral.

El señor Mario Campos Ramírez brinda explicación sobre el tema. Señala que de conformidad con lo indicado el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), en el cual se autoriza a las jefaturas superiores para que, de común acuerdo con los funcionarios, modifiquen el horario de la jornada laboral a fin de que la Institución preste un buen servicio.

Indica que, siguiendo el procedimiento establecido por el Área de Recursos Humanos se ha verificado que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente. Se refiere a los proyectos que realiza el colaborador solicitante, durante un periodo de cuatro meses, luego de este plazo se analizarían los resultados.

Agrega que en la solicitud se especifica cómo la ampliación de jornada busca lograr el buen servicio público que debe ofrecer la SUTEL y por lo que en consecuencia es de interés institucional, por lo cual solicita autorización del Consejo para modificar temporalmente la jornada laboral a 48 horas semanales, una vez verificado que se cuenta con el contenido presupuestario requerido en el presupuesto ordinario del año 2014.

Recomienda al Consejo aprobar la solicitud y que el acuerdo que se tome sea en firme, para presentar la respectiva propuesta de resolución en la próxima sesión.

Discutido el tema, según la información aportada y explicación brindada por el señor Campos Ramírez, el Consejo acuerda por unanimidad:

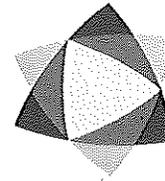
**ACUERDO 013-049-2014**

1. Dar por recibidos el oficio 5189-SUTEL-DGO-2014 de fecha 11 de agosto del 2014 conforme el cual el Área de Recursos Humanos a través de la funcionaria Evelyn Sáenz procede a brindar recomendación con respecto a la solicitud del funcionario Esteban González de la Dirección General de Calidad para la ampliación de su jornada laboral.
2. Aprobar la prórroga de ampliación de jornada laboral de 40 a 48 horas por un periodo de 4 meses, al funcionario Esteban González Guillén.
3. Solicitar al Departamento de Recursos Humanos la preparación de la respectiva propuesta de resolución para que sea conocida y avalada por el Consejo en una próxima sesión.

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFIQUESE.**

**4.6 Representación de las funcionarias de la Dirección General de Operaciones, Melissa Mora y Yullana Ugalde en el Comité de Ética y Valores.**

De inmediato, la señora Méndez Jiménez presenta al Consejo la propuesta de participación de las funcionarias de la Dirección General de Operaciones, Melissa Mora Fallas y Yuliana Ugalde Arias en el Comité de Ética y Valores.



El señor Mario Campos presenta el oficio 5227-SUTEL-DGO-2014 de fecha 08 de agosto del 2014 conforme el cual explica que en atención a la representación de dicho comité, el Área de Recursos Humanos ha valorado la participación de las funcionarias Mora Fallas y Ugalde Arias, dejando claro que a las actividades participará solo una de ellas, pero que en el caso de que alguna se ausente por algún motivo, la otra candidata podrá sustituirla.

Indica que ambas funcionarias han manifestado su voluntad y compromiso de mantenerse informadas y participar en el respectivo programa.

Una vez analizado el tema y con base en la explicación brindada por el señor Campos Ramírez, el Consejo acuerda por unanimidad:

#### **ACUERDO 014-049-2014**

Dar por recibido y aprobar el oficio 5227-SUTEL-DGO-2014 de fecha 08 de agosto del 2014, mediante el cual el Director General de Operaciones presenta la propuesta de representación de las funcionarias del Área de Recursos Humanos Melissa Mora Fallas y Yuliana Ugalde Arias, para formar parte del Comité de Ética y Valores, dejando claro que a las actividades participará inicialmente solo una de ellas pero en caso de que alguna se ausente por algún motivo, la otra candidata podrá sustituirla.

**NOTIFÍQUESE.**

#### **4.7 Programa de pasantías de excelencia regulatoria de España.**

La señora Maryleana Méndez presenta para conocimiento de los Miembros del Consejo el oficio 5394-SUTEL-DGO-2014 de fecha 20 de agosto del 2014, mediante el cual el Área de Recursos Humanos informa sobre la invitación recibida de la Comisión Nacional de los Mercados y Competencia CNMC, para que SUTEL participe en la VI edición del programa de pasantías, que se realizará en conjunto con la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones para la Sociedad de la Información SETSI y la Entidad Pública Empresarial Red.es, entidad adscrita al Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

La funcionaria Evelyn Sáenz explica que básicamente se solicita a los señores Miembros del Consejo la autorización para trasladar la invitación a todos los funcionarios de la Institución. La misma incluye toda la información necesaria para que los colabores valoren una eventual solicitud de participación.

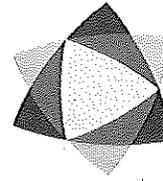
Asimismo hace ver la importancia de comunicar a los colaboradores que deseen participar, el cumplimiento en su totalidad de los requisitos y experiencia solicitada, y que deberán contar con el visto bueno del Director General de su Área y la Presidencia del Consejo.

Considera importante que los señores del Consejo, consideren la posibilidad de otorgar permiso con goce salarial por un periodo de 5 meses contados del 01 de febrero al 30 de junio del 2015, a quienes sean elegidos por el Comité Internacional de CNMC, SETSI y RED.es.

Con base en el oficio 5394-SUTEL-DGO-2014, de fecha 20 de agosto del 2014 y lo que sobre el tema explica la señora Evelyn Sáenz, el Consejo resuelve por unanimidad:

#### **ACUERDO 015-049-2014**

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 5394-SUTEL-DGO-2014 de fecha 20 de agosto del 2014 mediante el cual la funcionaria Evelyn Sáenz Quesada, Jefe a.i. de Recursos Humanos presenta para conocimiento del Consejo la invitación enviada por la Comisión Nacional de los Mercados y Competencia CNMC, para que SUTEL participe en la VI edición del programa de pasantías,



que se realizará en conjunto con la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones para la Sociedad de la Información SETSI y la Entidad Pública Empresarial Red.es, entidad adscrita al Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

2. Solicitar a la Dirección General de Operaciones lo siguiente:
  - a) Remitir a todos los funcionarios de la Institución la información de los perfiles profesionales para el programa de pasantías, indicando a su vez los requisitos (académicos y de experiencia), campo de acción y adquisición de conocimientos y toda la información necesaria para participar en el programa.
  - b) Comunicar a los colaboradores que deseen participar y cumplan en su totalidad con los requisitos y experiencia solicitada, que deberán contar con el visto bueno del Director General de su Área y la Presidencia del Consejo.
  - c) Comunicar a los funcionarios que se otorgará un permiso con goce salarial por un periodo de 5 meses contado del 01 de febrero al 30 de junio del 2015, a quienes sean elegidos por el Comité Internacional de CNMC, SETSI y RED.es.

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFÍQUESE.**

**4.8- Informar sobre el nombramiento interino de Evelyn Sáenz Quesada, como Profesional Jefe de Recursos Humanos, a la ARESEP.**

La señora Maryleana Méndez presenta para conocimiento de los Miembros del Consejo el oficio 5395-SUTEL-DGO-2014 de fecha 19 de agosto del 2014, mediante el cual la Dirección General de Operaciones solicita se comunique a la ARESEP sobre el nombramiento interino de la funcionaria Evelyn Sáenz Quesada, como Profesional Jefe de Recursos Humanos.

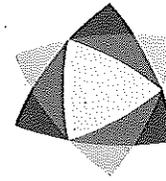
El señor Mario Campos menciona que según el acuerdo 030-046-2014 de la sesión 046-2014, se realizó dicho nombramiento en vista de la renuncia del señor Ronny González Hernández, por lo que se hace necesario informar a ARESEP, con la finalidad de que la funcionaria Sáenz Quesada coordine y participe en las distintas comisiones institucionales y represente a la Sutel en actividades propias de Recursos Humanos.

Dado lo anterior los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

**ACUERDO 016-049-2014**

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 5395-SUTEL-DGO-2014 de fecha 19 de agosto del 2014, mediante el cual la Dirección General de Operaciones solicita se comunique a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el nombramiento interino como Profesional Jefe de Recursos Humanos de la funcionaria Evelyn Sáenz Quesada.
2. Comunicar a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos el nombramiento interino de la funcionaria Evelyn Sáenz Quesada como Profesional Jefe de Recursos Humanos con la finalidad de que coordine y participe en las diferentes comisiones institucionales y para que represente a la SUTEL en actividades propias de Recursos Humanos.

**NOTIFÍQUESE.**



**ARTICULO 5**

**PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD.**

**5.1 Respuesta a la solicitud de criterios técnicos para otorgar permisos de radioaficionados.**

Para continuar, la señora Méndez Jiménez somete a consideración del Consejo los siguientes criterios técnicos presentados por la Dirección General de Calidad, como respuesta a las solicitudes de otorgamiento de permisos de radioaficionados:

- a) 4953-SUTEL-DGC-2014, de fecha 04 de agosto del 2014, Noel Román Ulloa.
- b) 4969-SUTEL-DGC-2014, de fecha 04 de agosto del 2014, Eliécer Roldán Barrantes.

Interviene el señor Esteban González Guillén, quien brinda una explicación sobre cada una de las solicitudes conocidas en esta oportunidad. Se refiere a los aspectos técnicos evaluados por esa Dirección y señala que con base en los resultados obtenidos, la recomendación es que el Consejo proceda con la autorización correspondiente.

Analizado este asunto, el Consejo por unanimidad acuerda:

**ACUERDO 017-049-2014**

Dar por recibidos los oficios que se detallan a continuación, relacionados con solicitudes de criterios técnicos para otorgar permisos de radioaficionados:

- a) 4953-SUTEL-DGC-2014, de fecha 04 de agosto del 2014, Noel Román Ulloa.
- b) 4969-SUTEL-DGC-2014, de fecha 04 de agosto del 2014, Eliécer Roldán Barrantes.

**NOTIFIQUESE.**

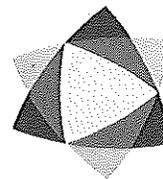
**ACUERDO 018-049-2014**

En relación con el oficio MICITT-GCP-OF-527-2013 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-08089-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de radioaficionado del señor Noel Román Ulloa con cédula de identidad 1-0493-0946, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-0152-2014, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

1. Que en fecha 27 de setiembre del 2013 el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GCP-OF-527-2013, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 4953-SUTEL-DGC-2014 de fecha 04 de agosto del 2014.

**CONSIDERANDO:**

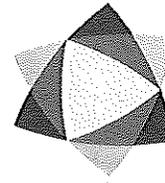


- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
  - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 4953-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
  - a) Dar por recibido y acoger el dictamen técnico 4953-SUTEL-DGC-2014, sobre el otorgamiento de un permiso de radioaficionado categoría Intermedia (Clase B), indicativo TI2NMV, al señor Noel Román Ulloa con cédula de identidad 1-0493-0946, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
  - b) Aprobar la remisión del citado oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

**POR TANTO**

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA**



**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 4953-SUTEL-DGC-2014.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo lo siguiente:

1. Dar por recibido y acoger el dictamen técnico 4953-SUTEL-DGC-2014, sobre el otorgamiento de un permiso de radioaficionado categoría Intermedia (Clase B), indicativo TI2NMV, al señor Noel Román Ulloa, con cédula de identidad 1-0493-0946, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
2. Aprobar la remisión del citado oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente administrativo ER-0152-2014 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFIQUESE.**

**ACUERDO 019-049-2014**

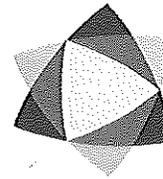
En relación con el oficio MICITT-GCP-OF-527-2013 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-08089-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de radioaficionado del señor Eliécer Roldán Barrantes con cédula de identidad 6-0064-0035, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-3018-2012, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

1. Que en fecha 20 de setiembre del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GCP-OF-527-2013 por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 4969-SUTEL-DGC-2014 de fecha 04 de agosto del 2014.

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.



- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 4969-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
- a) Dar por recibido y acoger el dictamen técnico 4969-SUTEL-DGC-2014, sobre el otorgamiento de un permiso de radioaficionado categoría Intermedia (Clase B), indicativo TI4ERB, al señor Eliécer Roldán Barrantes con cédula de identidad 6-0064-0035, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
  - b) Aprobar la remisión del citado oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

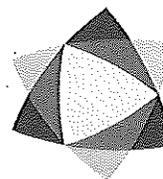
**POR TANTO**

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 4969-SUTEL-DGC-2014.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo lo siguiente:



1. Dar por recibido y acoger el dictamen técnico 4969-SUTEL-DGC-2014, sobre el otorgamiento de un permiso de radioaficionado categoría Intermedia (Clase B), indicativo T14ERB, al señor Eliécer Roldán Barrantes con cédula de identidad 6-0064-0035, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
2. Aprobar la remisión del presente oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente administrativo ER-3018-2012 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFIQUESE.**

**5.2 Respuesta a la solicitud de criterios técnicos para otorgar permisos de uso de frecuencias con clasificación no comercial.**

De inmediato, la señora Méndez Jiménez somete a consideración del Consejo las siguientes respuestas a las solicitudes de criterios técnicos para el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias con clasificación no comercial:

- a) 5180-SUTEL-DGC-2014, de fecha 11 de agosto del 2014, América Concretos, S. A.
- b) 5183-SUTEL-DGC-2014, de fecha 11 de agosto del 2014, Asociación Centro Científico Tropical

Interviene el señor González Guillén, quien detalla los aspectos técnicos de ambas solicitudes y los resultados del análisis efectuado por esa Dirección, con base en los cuales recomiendan que se aprueben dichas solicitudes.

Analizado este asunto, el Consejo acuerda por unanimidad:

**ACUERDO 020-049-2014**

Dar por recibidos los oficios referentes a criterios técnicos para otorgar permisos de uso de frecuencias con clasificación no comercial que se indican a continuación:

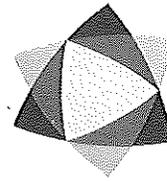
- a) 5180-SUTEL-DGC-2014, de fecha 11 de agosto del 2014, América Concretos, S. A.
- b) 5183-SUTEL-DGC-2014, de fecha 11 de agosto del 2014, Asociación Centro Científico Tropical

**NOTIFIQUESE.**

**ACUERDO 021-049-2014**

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-167-2014 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-04263-2014, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa América Concretos, S. A., con cédula jurídica 3-101-516239, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02057-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

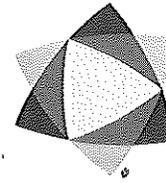
**RESULTANDO:**



- I. Que en fecha 23 de mayo del 2014, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-167-2014, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 5180-SUTEL-DGC-2014 de fecha 11 de agosto del 2014.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
  - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
  - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
  - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
  - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
  - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
  - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.



- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
  - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
  - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 5180-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
- Otorgar un permiso de asignación de frecuencias a la empresa América Concretos, S. A., con cédula jurídica 3-101-516239, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

#### POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

#### EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 5180-SUTEL-DGC-2014.

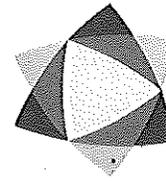
**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-167-2014, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- Otorgar la autorización de uso de frecuencias a la empresa América Concretos, S. A., con cédula jurídica 3-101-516239, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-02057-2012, de esta Superintendencia

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFIQUESE.**

**ACUERDO 022-049-2014**

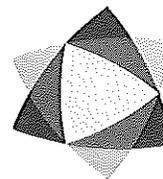
En relación con el oficio MICITT-GCP-OF-274-2013 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-04894-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la Asociación Centro Científico Tropical con cédula jurídica 3-102-045043, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00365-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

- I. Que en fecha 27 de junio del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GCP-OF-274-2013, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio SUTEL-DGC-5183-2014, de fecha 11 de agosto del 2014.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
  - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
  - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
  - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.



- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
  - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
  - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
  - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
  - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
  - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 5183-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
- Otorgar un permiso de asignación de frecuencias a la Asociación Centro Científico Tropical con cédula jurídica 3-102-045043, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

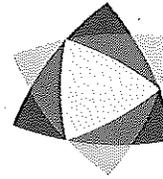
**POR TANTO**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 5183-SUTEL-DGC-2014.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GCP-OF-274-2013, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:



- Otorgar la autorización de uso de frecuencias, a la Asociación Centro Científico Tropical con cédula jurídica 3-102-045043, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorporará como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente **ER-00365-2012** de esta Superintendencia

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFIQUESE.**

## ARTICULO 6

### PROPUESTAS DE DIRECCION GENERAL DE MERCADOS.

#### 6.1 *Informe final de recomendación de concentración de las firmas Holst Van Patten y DATZAP.*

*Ingresa a la sala de sesiones el funcionario Daniel Quirós Zúñiga, de la Dirección General de Mercados.*

Seguidamente, la señora Presidenta hace del conocimiento del Consejo el informe final de recomendación de concentración de las firmas Holst Van Patten y Datzap Limited Liability Company.

Sobre el particular, se conoce el oficio 5304-SUTEL-DGM-2014, de fecha 14 de agosto del 2014, por medio del cual la Dirección General de Mercados hace del conocimiento del Consejo el informe final de recomendación sobre la solicitud de autorización de concentración entre las empresas Holst Van Patten, S. A. y Datzap Limited Liability Company.

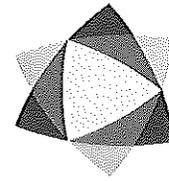
El citado oficio contiene los antecedentes de este asunto, el análisis técnico y jurídico de la solicitud planteada, así como las conclusiones y recomendaciones que se detallan seguidamente:

(<sup>o</sup>)

#### 1. **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

*En virtud de lo anterior se concluye lo siguiente:*

- Que el acuerdo entre las empresas HOLST VAN PATTEN, S. A. y DATZAP LIMITED LIABILITY COMPANY parece ir más allá de una simple relación de distribución de servicios por parte de HOLST VAN PATTEN, S. A., ya que no existe certeza de que DATZAP LIMITED LIABILITY COMPANY esté actualmente ofreciendo al público el servicio de internet satelital.*
- Que HOLST VAN PATTEN, S. A. al contar directamente con un contrato con el proveedor del servicio de internet satelital VSAT SYSTEMS, LLC., se constituiría en el distribuidor directo del servicio de internet satelital proveído por VSAT SYSTEMS, LLC.*
- Que sin embargo, HOLST VAN PATTEN, S. A. no posee una concesión de frecuencias que le permita ofrecer el servicio de internet satelital, siendo que tampoco posee un título habilitante que le permita ofrecer dicho servicio, ya que en la resolución RCS-230-2012 de las 09:45 horas del 01 de agosto de 2014 sólo se le autorizó para ofrecer el servicio de "Transferencia de datos, vía enlaces inalámbricos, para conexiones punto a punto y punto a multipunto, en frecuencias de uso libre".*



- iv. *Que DATZAP LIMITED LIABILITY COMPANY sí cuenta con una concesión de frecuencias que le permite ofrecer el servicio de internet satelital, por lo que parece ser que DATZAP LIMITED LIABILITY COMPANY permitirá que HOLST VAN PATTEN, S. A. emplee las frecuencias que tiene actualmente la primera en concesión para que la segunda pueda prestar el servicio de internet satelital a los usuarios finales.*
- v. *Que en esta circunstancia HOLST VAN PATTEN, S. A. se convertiría en la empresa que estaría haciendo uso y explotación de la concesión de frecuencias de DATZAP LIMITED LIABILITY COMPANY.*
- vi. *Que sin embargo, de conformidad con el Acuerdo Ejecutivo N° TEL-107-2012-MINAET y la legislación vigente en la materia, le está prohibido a la empresa DATZAP LIMITED LIABILITY COMPANY prestar, alquilar, compartir o vender las frecuencias que tiene concesionadas a otra empresa, para que esta otra empresa haga uso y explotación de las mismas.*
- vii. *Que por lo anterior se determina que el trámite de autorización de concentración definido en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, no es la figura administrativa adecuada para que la empresa HOLST VAN PATTEN, S. A. puede ofrecer el servicio de internet satelital.*

*Por lo anterior se recomienda al Consejo de la SUTEL valorar lo siguiente:*

- *Que si bien fue la DGM la que solicitó a la empresa HOLST VAN PATTEN S.A. presentar el respectivo trámite de solicitud de autorización de concentración ante la SUTEL, una vez analizados los alcances del acuerdo entre HOLST VAN PATTEN S.A. y VSAT SYSTEMS, LLC y al haberse determinado que la figura definida en el artículo 56 de la Ley N° 8642 no le permite a la empresa HOLST VAN PATTEN, S. A. ofrecer de la manera pretendida el servicio de internet satelital, se encuentra que lo pertinente es dejar sin efecto el procedimiento de autorización de concentración, indicando a la empresa HOLST VAN PATTEN, S. A. que para prestar el servicio de internet satelital debe presentar una solicitud de concesión y no una solicitud de autorización de concentración".*

Interviene el señor Walther Herrera Cantillo, quien explica al Consejo los detalles de la solicitud de autorización de concentración presentada por la empresa Holst Van Patten, S. A., los alcances del acuerdo entre esta empresa y VSAT SYSTEMS, LLC y las razones por las cuales la Dirección a su cargo determina que no procede la solicitud planteada.

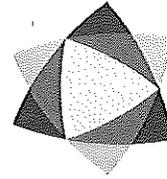
El señor Daniel Quirós Zúñiga se refiere a los principales aspectos de esta solicitud, menciona el acuerdo de distribución presentado por la empresa Holst Van Patten, S. A. y se refiere a la revisión efectuada al expediente, los aspectos discutidos en la reunión celebrada con representantes de dicha empresa y los resultados obtenidos de dichas gestiones.

Seguidamente, se produce un intercambio de impresiones con respecto a la viabilidad de la concentración planteada por ambas empresas, dentro del cual se discuten los principales aspectos relacionados con los servicios ofrecidos y lo que establece la normativa vigente. Así mismo, se discuten las razones por las cuales se considera improcedente la solicitud de concentración conocida en esta ocasión.

Analizado este asunto, con base en el contenido del oficio 5304-SUTEL-DGM-2014, de fecha 14 de agosto del 2014, así como la explicación brindada por los señores Herrera Cantillo y Quirós Zúñiga, el Consejo acuerda por unanimidad:

#### **ACUERDO 023-049-2014**

1. Dar por recibido el oficio 5304-SUTEL-DGM-2014, de fecha 14 de agosto del 2014, por cuyo medio la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe final de recomendación sobre la solicitud de autorización de concentración entre las empresas Holst Van Patten, S. A. y Datzap Limited Liability Company.
2. Aprobar la siguiente resolución:



RCS-207-2014

**"SE CONCLUYE TRÁMITE DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CONCENTRACIÓN  
ENTRE LAS EMPRESAS HOLST VAN PATTEN, S. A. Y DATZAP LIMITED LIABILITY  
COMPANY POR IMPROCEDENTE"**

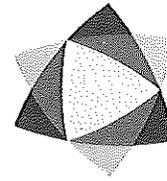
EXPEDIENTE SUTEL CN-1390-2014

**RESULTANDO**

1. Que en fecha 31 de octubre de 2013, mediante escrito sin número (NI-9147-13), la empresa HOLST VAN PATTEN S.A. remitió contrato de distribución con la empresa VSAT SYSTEMS LLC suscrito el 25 de setiembre del 2013 (en el cual aceptan adquirir los servicios suministrados en Costa Rica por su "subsidiaria local" DATZAP LIMITED LIABILITY COMPANY) (folios 003 al 016).
2. Que en fecha 10 de junio de 2014, mediante oficio 3672-SUTEL-DGM-2014, la Dirección General de Mercados (DGM), previno a la empresa HOLST VAN PATTEN S.A. que la alianza suscrita entre dicha empresa y DATZAP LIMITED LIABILITY COMPANY se constituye en una concentración en los términos de lo definido en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, por lo que se le previno de presentar formal solicitud de autorización de concentración (folios 017 al 020).
3. Que en fecha 11 de julio de 2014, mediante escrito sin número (NI-5943-14), la empresa HOLST VAN PATTEN S.A. presentó formal solicitud de autorización de concentración para la distribución del servicio de internet satelital con la empresa DATZAP LIMITED LIABILITY COMPANY (folios 021 al 046).
4. Que en fecha 18 de julio de 2014, mediante oficio 4614-SUTEL-DGM-2014, la DGM previno a la empresa HOLST VAN PATTEN S.A. de aportar los requisitos faltantes de la solicitud de autorización de concentración presentada mediante escrito sin número (NI-5943-14).
5. Que en fecha 30 de julio de 2014, mediante escrito sin número (NI-6467-14), la empresa HOLST VAN PATTEN S.A. respondió a la prevención hecha por la DGM mediante nota 4614-SUTEL-DGM-2014, a dicha respuesta se agrega autorización del representante legal de la empresa DATZAP LIMITED LIABILITY COMPANY para obtener la información que resulte pertinente para el análisis de la presente solicitud de autorización de concentración del expediente SUTEL OT-095-2011, correspondiente al expediente de concesión de la empresa DATZAP LIMITED LIABILITY COMPANY (folios 047 al 049).
6. Que en fecha 14 de agosto de 2014, mediante oficio 5304-SUTEL-DGM-2014, la DGM presentó su "Informe Final de Recomendación sobre la Solicitud de Autorización de Concentración entre las empresas HOLST VAN PATTEN S.A. y DATZAP LIMITED LIABILITY COMPANY"
7. Que se han llevado a cabo las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO****PRIMERO: SOBRE EL MARCO LEGAL APLICABLE****2. Ley General de Telecomunicaciones**

El artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley Nº 8642) establece que una concentración se entiende como la fusión, la adquisición de control accionario, las alianzas o cualquier otro acto en



virtud del cual se concentren las sociedades, las asociaciones, el capital social, los fideicomisos o los activos en general, que se realicen entre operadores de redes y proveedores de servicios en general que han sido independientes entre sí.

Igualmente define dicho artículo que de previo a realizar una concentración, los operadores de redes y los proveedores de servicios de telecomunicaciones deberán solicitar autorización a la SUTEL, a fin de que ésta evalúe el impacto de la concentración sobre el mercado, resultando que dicha autorización se requerirá a efectos de evitar formas de prestación conjunta que se consideren nocivas para la competencia, los intereses de los usuarios o la libre concurrencia en el mercado de las telecomunicaciones.

Finalmente se establece que la SUTEL no autorizará las concentraciones que resulten en una adquisición de poder sustancial o incrementen la posibilidad de ejercer poder sustancial en el mercado relevante, que faciliten la coordinación expresa o tácita entre operadores o proveedores o produzcan resultados adversos para los usuarios finales. No obstante, la SUTEL podrá valorar si la concentración es necesaria para alcanzar economías de escala, desarrollar eficiencias o para evitar la salida, en perjuicio de los usuarios, de un operador o proveedor.

El artículo 57 de la Ley Nº 8642 a su vez establece que la SUTEL podrá imponer al operador o proveedor algunas condiciones para aprobar la concentración, resultando que dichas condiciones podrán aplicarse en el plazo máximo otorgado al operador o proveedor en la concesión o autorización.

### **3. Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor**

El artículo 14 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor (Ley Nº 7472) establece los elementos necesarios para definir el mercado relevante que debe ser analizado en materia de análisis de concentraciones.

Por su parte el artículo 15 de la Ley Nº 7472 establece los elementos que deben valorarse para definir lo referente al poder sustancial en el mercado, entre otros: participación de un agente en el mercado, posibilidad de fijar precios unilateralmente o restringir el abastecimiento del mercado, existencia de barreras de entrada, existencia y poder de los competidores, las posibilidades de acceso a fuentes de insumos, y comportamiento reciente.

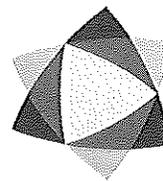
### **4. Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones**

El artículo 23 del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones, publicado en el Alcance Nº 40 a La Gaceta Nº 201 del 17 de octubre de 2008, define una concentración en los mismos términos indicados en el artículo 56 de la Ley Nº 8642.

El artículo 24 de dicho Reglamento establece que toda concentración de operadores de redes o proveedores de servicios de telecomunicaciones estará sujeta a autorización de la SUTEL, resultando que: no se autorizarán concentraciones que resulten de una adquisición de poder sustancial o incremento en la posibilidad de ejercer poder sustancial en el mercado o mercados relevantes; la SUTEL podrá valorar si la concentración es necesaria para alcanzar economías de escala, desarrollar eficiencias o para evitar la salida en perjuicio de los usuarios de un operador o proveedor; finalmente indica dicho artículo que para que la SUTEL tenga en cuenta las eficiencias económicas invocadas por las partes, el notificante deberá describir su naturaleza y efectos, cuantificando los mismos cuando sea posible, así como el plazo en el que se prevé que se desarrollen.

Igualmente define el artículo 26 los requisitos formales y elementos que deben aportar los operadores de redes o proveedores de telecomunicaciones que pretendan concentrarse.

Por su parte el artículo 27 establece que están obligados a notificar una eventual concentración: a) conjuntamente las partes que intervengan en una fusión, en la creación de una empresa en



participación o en la adquisición del control conjunto sobre la totalidad o parte de una o varias empresas;  
 b) individualmente la parte que adquiere el control exclusivo sobre la totalidad o parte de una o varias empresas.

Otros elementos definidos en dicho Reglamento se refieren a la presentación de compromisos por parte de las partes que pretenden concentrarse los cuales se presentarán cuando de una concentración puedan derivarse obstáculos para el mantenimiento de la competencia efectiva. Estos compromisos se presentarán bien sea por iniciativa de las propias partes notificantes o a instancia de la SUTEL.

Finalmente, define el artículo 19 lo referente a las eficiencias que puede valorar la SUTEL: la obtención de ahorros en recursos que permiten, de manera permanente, producir la misma cantidad del bien a menor costo o mayor cantidad del bien al mismo costo; la obtención de menores costos si se producen dos o más bienes o servicios de manera conjunta o separada; la disminución significativa de los gastos administrativos; la disminución del costo de producción o comercialización derivada de la expansión de una red de infraestructura.

## SEGUNDO: SOBRE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN

### I. De las empresas participantes de la concentración.

Las empresas participantes de la concentración son:

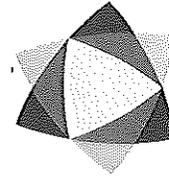
- HOLST VAN PATTEN S.A., cédula jurídica 3-101-005197, quien se encuentra autorizado para ofrecer servicios de telecomunicaciones disponibles al público mediante resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-230-2012 de las 09:45 horas del 01 de agosto de 2014, donde se le autorizó para ofrecer el servicio de "Transferencia de datos, vía enlaces inalámbricos, para conexiones punto a punto y punto a multipunto, en frecuencias de uso libre".
- DATZAP LIMITED LIABILITY COMPANY, cédula jurídica 3-012-551255, quien es titular de una concesión para el uso y explotación del espectro radioeléctrico según Acuerdo Ejecutivo N° TEL-107-2012-MINAET del 2 de octubre de 2012 en el cual se otorgaron mediante concesión directa segmentos de bandas de frecuencia de asignación no exclusiva para ofrecer el servicio fijo por satélite.

### II. Del servicio que pretende ser ofrecido.

- Que para el análisis de la operación de concentración entre las empresas HOLST VAN PATTEN S.A. y DATZAP LIMITED LIABILITY COMPANY conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 5304-SUTEL-DGM-2014, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo, lo siguiente

*"De conformidad con lo manifestado en el escrito de fecha 11 de julio de 2014 (NI-5943-14) el servicio que pretende ser ofrecido es el servicio de internet satelital. El cual, de conformidad con lo que se desprende del expediente administrativo SUTEL CN-1390-2014, será ofrecido de la siguiente manera:*

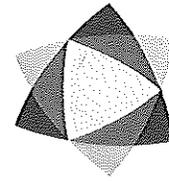
- *Que HOLST VAN PATTEN S.A. posee un acuerdo con la empresa VSAT SYSTEMS, LLC mediante el cual "VSAT [VSAT SYSTEMS, LLC] venderá Productos y Servicios (como se define de aquí en adelante) a VAR [HOLST VAN PATTEN S.A.] y a su vez VAR añadirá adicionalmente valor a los Productos y Servicios y revenderá los mismos a los clientes (como se define de aquí en adelante) de acuerdo con los términos de este Acuerdo" (folio 004).*
- *Que el servicio que estará dando HOLST VAN PATTEN S.A. es de internet por satélite utilizando como medio de enlace con un satélite en la atmósfera del planeta (folio 21).*
- *Que HOLST VAN PATTEN S.A. no posee una concesión de frecuencias que le permita por sí mismo descender/subir la señal satelital.*



- Que HOLST VAN PATTEN S.A. estará adquiriendo los servicios suministrados en Costa Rica por DATZAP LIMITED LIABILITY COMPANY, subsidiaria local de VSAT SYSTEMS LLC, la cual es proveedora de servicios de telecomunicaciones (folio 21)
- Que HOLST VAN PATTEN S.A. es el único distribuidor autorizado en el territorio de Costa Rica para toda la línea de productos de VSAT SYSTEMS a través de su subsidiaria local por DATZAP LIMITED LIABILITY COMPANY, la cual se encuentra debidamente acreditada mediante concesión directa otorgada por el Poder Ejecutivo para comercializar el servicio de Internet Satelital (folio 23).
- Que VSAT SYSTEMS ofrecerá y configurará los servicios que se estarán brindando directamente desde Estados Unidos, de manera que HOLST VAN PATTEN S.A. lo que estará dando es un servicio de soporte técnico y de venta de Modem Antena y el montaje necesario para el funcionamiento apropiado del servicio (folio 021).

Sin embargo, del estudio del expediente SUTEL OT-095-2011 se desprende lo siguiente:

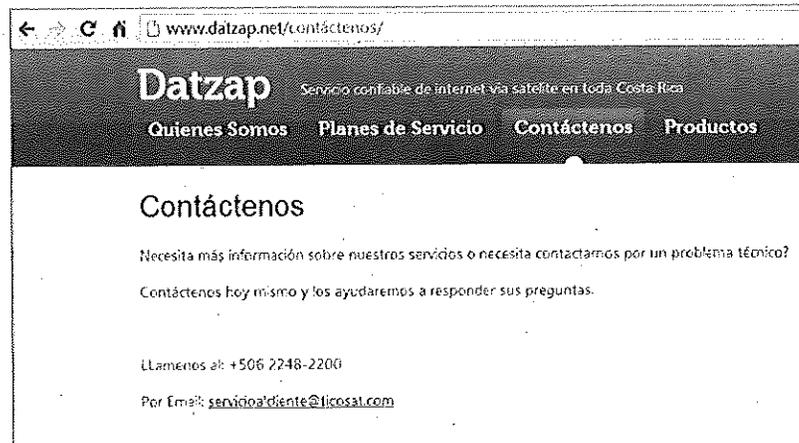
- Que DATZAP LIMITED LIABILITY COMPANY posee un "Contrato de Revendedor con Valor Agregado" con la empresa VSAT SYSTEMS, LLC mediante el cual "VSAT [VSAT SYSTEMS, LLC] por este medio designa a VAR [DATZAP LIMITED LIABILITY COMPANY], en forma no exclusiva, como revendedor de los Productos y Servicios dentro del Territorio" (folio 421).
- Que el Acuerdo Ejecutivo N° TEL-107-2012-MINAET, mediante el cual se otorgó a la empresa DATZAP LIMITED LIABILITY COMPANY concesión directa de ciertos segmentos de bandas de frecuencias de asignación no exclusiva para el Servicio Fijo por Satélite en ascenso y descenso, indica expresamente lo siguiente: "Advertir a la empresa DATZAP LIMITED LIABILITY COMPANY que existe la prohibición expresa de préstamo, alquiler, compartición o venta de frecuencias concesionadas, por cuanto el espectro radioeléctrico es un recurso natural que constituye un bien de dominio público sobre el cual el Estado ejerce su soberanía, de conformidad con el artículo 121, inciso 14, aparte c), de la Constitución Política" (lo destacado es intencional).
- Que de conformidad con el artículo 9 del citado Acuerdo, con fundamento en el artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones se le otorgó a la empresa DATZAP el plazo máximo de un año para dar inicio a la operación de las frecuencias concesionadas.
- Que en fecha 17 de octubre de 2013 la empresa DATZAP LIMITED LIABILITY COMPANY comunicó al Viceministerio de Telecomunicaciones que "si bien en un inicio existieron algunos inconvenientes para el inicio de las operaciones; satisfactoriamente se comunica que actualmente mi representada se encuentra operando las frecuencias asignadas, por medio de pruebas y evaluaciones técnicas".
- Que sin embargo, en fechas 21 y 22 de noviembre de 2013 en atención a lo señalado por el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio N° MICITT-GCP-OF-602-2016 del 18 de octubre de 2013 se llevó a cabo una inspección por parte de SUTEL, la cual, según oficio 6528-SUTEL-DGC-2013 (expediente SUTEL OT 095-2009, folios 658 a 665) permitió determinar lo siguiente:
  - 1- La empresa Datzap actualmente hace uso no permanente de las frecuencias concesionadas de manera directa mediante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-107-2012-MINAET.
  - 2- La empresa Datzap cuenta con un contrato debidamente homologado ante esta Superintendencia, por lo que la misma podrá iniciar con la prestación de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público señalados en su título habilitante. Los atrasos en la homologación de los contratos son imputables únicamente a DATZAP por no cumplir a tiempo con la presentación de requisitos según el artículo 21 del RPUF.
  - 3- La empresa Datzap comunicó el inicio de sus operaciones en condición de pruebas internas y evaluaciones técnicas dentro del plazo otorgado por el artículo 22 de la Ley N° 8642 y el Acuerdo Ejecutivo N° TEL-107-2012-MINAET.



- 4- No obstante lo anterior, el uso de las frecuencias concesionadas de manera directa a la empresa Datzap actualmente no se ajusta a los términos de su concesión ya que no corresponden a la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público en la modalidad de internet y transferencia de datos vía satélite. Asimismo de conformidad con la inspección realizada, las frecuencias actualmente no son utilizadas de manera continua por parte del concesionario.
- 5- La comunicación del inicio de operación de las frecuencias concesionadas por parte de la empresa Datzap deja sin efecto la solicitud de prórroga y suspensión del plazo en el tanto dicha comunicación se realizó dentro del plazo establecido en la normativa vigente y el correspondiente acuerdo de concesión".
- Que mediante Acuerdo Nº 21-067-2013 de la sesión ordinaria 067-2013 del 18 de diciembre de 2013, el Consejo de la Superintendencia dio por recibido y aprobó remitir el informe indicado en el punto anterior al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.
  - Que en virtud de los resultados de la inspección realizada y comunicados al Poder Ejecutivo, se determina que no existe certeza, de que a la fecha DATZAP LIMITED LIABILITY COMPANY se encuentre operando efectivamente las frecuencias que le fueron concesionadas mediante Acuerdo Ejecutivo Nº TEL-107-2012-MINAET y prestando servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

Con el objeto de tener una mejor claridad sobre la operación de concentración sometida a autorización se procedió a revisar los sitios Web de las empresas involucradas, la información relevante se detalla a continuación.

Ilustración 1



Fuente: Sitio Web <http://www.datzap.net/cont%C3%A1ctenos/>, consultado el 12-08-14

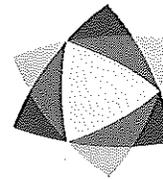
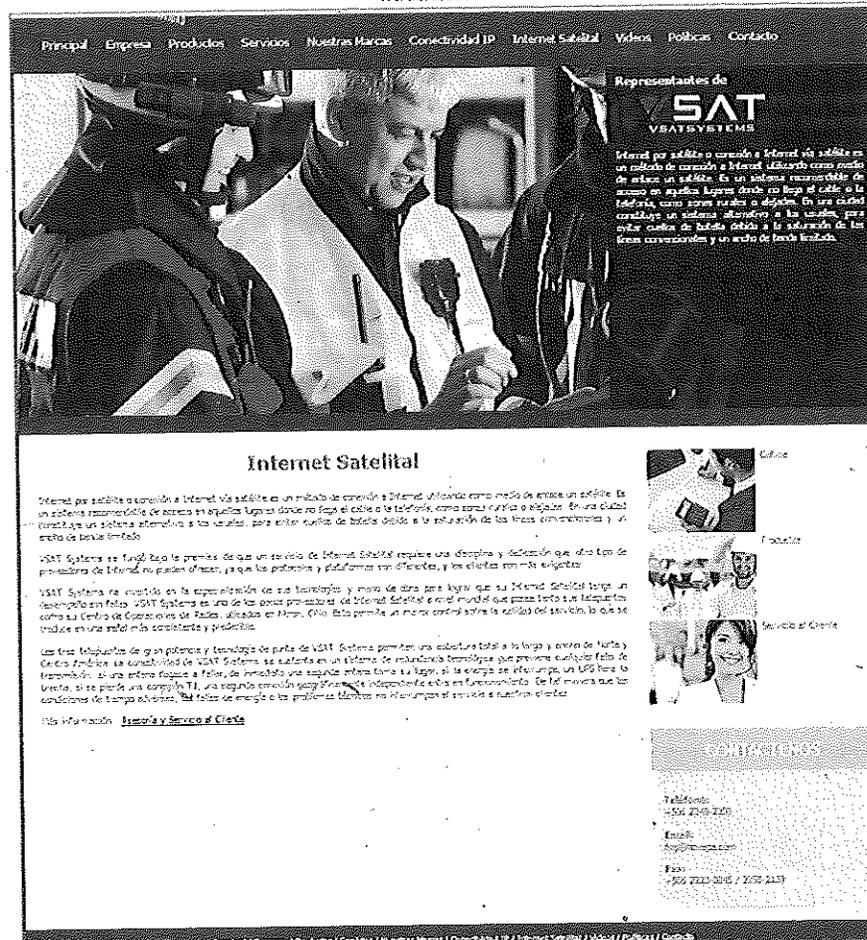


Ilustración 2



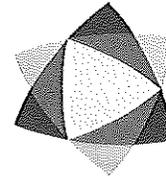
Fuente: Sitio Web [www.hovapa.com/internet-satelital/](http://www.hovapa.com/internet-satelital/), consultado el 12-08-14.

Que a partir de la información anterior se determina:

- Que para la adquisición del servicio de internet satelital DATZAP LIMITED LIABILITY COMPANY remite al número de teléfono de contacto al servicio al cliente de HOLST VAN PATTEN S.A., lo que permite concluir que, en términos generales, quien va a ofrecer el servicio de internet satelital al usuario final vendría siendo la empresa HOLST VAN PATTEN S.A.
- Que igualmente la información contenida en el Sitio Web de HOLST VAN PATTEN S.A. no hace referencia en momento alguno a DATZAP LIMITED LIABILITY COMPANY, sino a la empresa VSAT SYSTEMS, LLC., siendo así que HOLST VAN PATTEN S.A. sería la empresa proveedora responsable de cara al usuario final del servicio que pretende ser ofrecido.

Que a la luz de lo anterior se puede concluir lo siguiente:

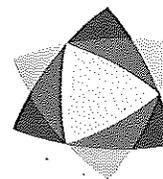
- i. Que el acuerdo entre las empresas HOLST VAN PATTEN S.A. y DATZAP LIMITED LIABILITY COMPANY parece ir más allá de una simple relación de distribución de servicios por parte de HOLST VAN PATTEN S.A., ya que no existe certeza de que DATZAP LIMITED LIABILITY COMPANY esté actualmente ofreciendo al público el servicio de internet satelital.
- ii. Que no se encuentra en la documentación sometida a consideración de la SUTEL que HOLST VAN PATTEN S.A. cuente con un acuerdo o contrato con DATZAP LIMITED LIABILITY COMPANY, más allá de una indicación a dicha empresa en la cláusula 4.0 del Acuerdo que tiene la primera con VSAT SYSTEMS, LLC.



- iii. *Que HOLST VAN PATTEN S.A. al contar directamente con un contrato con el proveedor del servicio de internet satelital VSAT SYSTEMS, LLC., se constituiría en el distribuidor directo del servicio de internet satelital proveldo por VSAT SYSTEMS, LLC.*
- iv. *Que lo anterior se constata de lo indicado por HOLST VAN PATTEN S.A. en su escrito sin número de fecha 31 de octubre de 2014, donde se indica que "Por este medio me permito adjuntarles el contrato de distribución, en el cual la empresa VSAT SYSTEMS, LLC nombra a HOLST VAN PATTEN, S.A. para ser su distribuidor en Costa Rica y realizar las ventas, instalación y soporte de Internet Satelital".*
- v. *Que sin embargo, HOLST VAN PATTEN S.A. no posee una concesión de frecuencias que le permita ofrecer el servicio de internet satelital, siendo que tampoco posee un título habilitante que le permita ofrecer dicho servicio, ya que en la resolución RCS-230-2012 de las 09:45 horas del 01 de agosto de 2014 sólo se le autorizó para ofrecer el servicio de "Transferencia de datos, vía enlaces inalámbricos, para conexiones punto a punto y punto a multipunto, en frecuencias de uso libre".*
- vi. *Que DATZAP LIMITED LIABILITY COMPANY sí cuenta con una concesión de frecuencias que le permite ofrecer el servicio de internet satelital, por lo que se presume que DATZAP LIMITED LIABILITY COMPANY permitirá que HOLST VAN PATTEN S.A. emplee las frecuencias que tiene actualmente la primera en concesión para que la segunda pueda prestar el servicio de internet satelital a los usuarios finales.*
- vii. *Que en esta circunstancia HOLST VAN PATTEN S.A. se convertiría en la empresa que estaría haciendo uso y explotación de la concesión de frecuencias de DATZAP LIMITED LIABILITY COMPANY.*
- viii. *Que sin embargo, de conformidad con el Acuerdo Ejecutivo N° TEL-107-2012-MINAET y la legislación vigente en la materia, le está prohibido a la empresa DATZAP LIMITED LIABILITY COMPANY prestar, alquilar, compartir o vender las frecuencias que tiene concesionadas a otra empresa, para que esta otra empresa haga uso y explotación de las mismas.*
- ix. *Lo anterior ha sido a su vez reconocido por la Procuraduría General de la República, quien en su Dictamen número C-151-2011 indicó lo siguiente:*
  - 1-. *La explotación del espectro radioeléctrico por los particulares requiere concesión conforme lo dispuesto en el artículo 121, inciso 14 de la Constitución Política.*
  - 2-. *Dicha concesión es un acto de Derecho Público que debe ser expreso, en tanto en él deben señalarse las condiciones bajo las cuales el particular podrá explotar las frecuencias, así como cuáles son las frecuencias asignadas. Ni la Constitución ni en su momento la Ley de Radio han previsto el acto tácito como forma de adquisición del derecho de uso y explotación del espectro.*
  - ...
  - 5-. *La actuación particular no puede considerarse generadora de un derecho a la explotación..."*

*Con fundamento en los anteriores hechos estima la DGM que el trámite de autorización de concentración definido en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, no es la figura administrativa adecuada para que la empresa HOLST VAN PATTEN S.A. pueda ofrecer el servicio de internet satelital de la forma en que pretende ofrecer dicho servicio, esto de conformidad con lo indicado de previo. Por otra parte, pese a que HOLST VAN PATTEN S.A. cuenta con un contrato de distribución suscrito con la empresa VSAT SYSTEMS, LLC., para efectos de ofrecer en el país servicios de internet satelital la empresa debe contar con una concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico que le permita la prestación de este tipo de servicios*

- *Que en virtud de lo desarrollado de previo se concluye que si bien fue la DGM la que solicitó a la empresa HOLST VAN PATTEN, S. A. presentar el respectivo trámite de solicitud de autorización de concentración ante la SUTEL, una vez analizados los alcances del acuerdo*



entre HOLST VAN PATTEN S.A. y VSAT SYSTEMS, LLC y al haberse determinado que la figura definida en el artículo 56 de la Ley N° 8642 no le permite a la empresa HOLST VAN PATTEN, S. A. ofrecer de la manera pretendida el servicio de internet satelital, se encuentra que lo pertinente es dejar sin efecto el procedimiento de autorización de concentración, indicando a la empresa HOLST VAN PATTEN, S. A. que para prestar el servicio de internet satelital debe presentar una solicitud de concesión y no una solicitud de autorización de concentración.

#### POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y su Reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; Ley General de la Administración Pública, Ley 6227.

#### EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. **DECLARAR** improcedente la solicitud de autorización de concentración presentada por las empresas HOLST VAN PATTEN, S. A. y DATZAP LIMITED LIABILITY COMPANY y tramitada en el expediente SUTEL CN-1390-2014.
2. **INDICAR** a la empresa HOLST VAN PATTEN, S. A. que la figura definida en el artículo 56 de la Ley N° 8642 no le permite ofrecer de la manera pretendida el servicio de internet satelital
3. **RECORDAR** a la empresa DATZAP LIMITED LIABILITY COMPANY que de conformidad con el Acuerdo Ejecutivo N° TEL-107-2012-MINAET y la legislación vigente en la materia, le está prohibido prestar, alquilar, compartir o vender las frecuencias que tiene concesionadas a otra empresa, para que esta otra empresa haga uso y explotación de las mismas.
4. **INDICAR** a la empresa HOLST VAN PATTEN, S. A. que para prestar el servicio de internet satelital corresponde que presente una solicitud de concesión y no una solicitud de autorización de concentración.

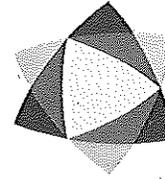
En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución.

#### NOTIFÍQUESE

#### 6.2 *Informe y propuesta de resolución para la asignación de un (1) número 800 al Instituto Costarricense de Electricidad.*

De inmediato, la señora Méndez Jiménez somete a consideración del Consejo el oficio 5155-SUTEL-DGM-2014, de fecha 12 de agosto del 2014, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta el informe y la propuesta de resolución para atender la solicitud de asignación de un (1) número 800 al Instituto Costarricense de Electricidad.

El señor Herrera Cantillo señala que se trata de una ampliación de recurso numérico; se refiere a los aspectos técnicos y los resultados obtenidos, así como a la respectiva recomendación de la Dirección a su cargo.



Analizada la solicitud, el Consejo acuerda por unanimidad:

**ACUERDO 024-049-2014**

1. Dar por recibido el oficio 5155-SUTEL-DGM-2014, de fecha 12 de agosto del 2014, por medio del cual la Dirección General de Mercados hace del conocimiento del Consejo el informe y la propuesta de resolución para atender la solicitud de asignación de un (1) número 800 al Instituto Costarricense de Electricidad.
2. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-208-2014**

**“ASIGNACION ADICIONAL DE RECURSOS DE NUMERACION ESPECIAL SERVICIOS 800s  
A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”**

**EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011**

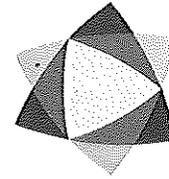
---

**RESULTANDO**

1. Que mediante el oficio 264-603-2014 (NI-06665-2014) recibido el 05 de agosto de 2014, el ICE presentó solicitud para la asignación adicional de numeración para servicios de cobro revertido, números 800 con el siguiente detalle:
  - a) Un (1) número para servicio especial de cobro revertido 800 a saber: 800-6484367 (800-NITIDOS), para ser utilizados por SERVICIOS NITIDOS PROFESIONALES SNP S.A
2. Que mediante el oficio 5155-SUTEL-DGM-2014 del 08 de agosto de 2014, la Dirección General de Mercados, rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso número regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de las solicitudes del ICE
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, le corresponde a la SUTEL controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley Nº 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo Nº35187-MINAET) corresponde a la SUTEL la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada



y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.

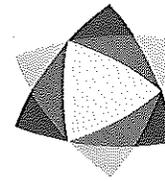
- V. Que para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio N°05155-SUTEL-DGM-2014, indica que en este asunto el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también en el procedimiento de asignación de recurso número regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

(...)  
 i. **Sobre la solicitud del número especial de llamada de cobro revertido: 800-6484367 (800-NITIDOS).**

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para servicio de cobro revertido.
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita uno o varios números a la vez pero no en bloques.
- Se tiene que la solicitud se relaciona con la petición particular de empresas comerciales que pretende obtener el servicio de cobro revertido por parte del ICE, según lo que consta en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	6484367	800-NITIDOS	SERV NITIDOS PROFESIONALES SNP S.A.

- Al tener ya numeración asignada para los servicios de los números 800's de cobro revertido y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, resulta solo necesario verificar la disponibilidad del número: 800-6484367 solicitado, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.
  - Efectuada dicha verificación, se tiene que el número : 800-6484367 se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación de los números anteriormente indicados.
- ii. **Sobre la solicitud de no publicar el número de Registro de Numeración en la web de la SUTEL:**
- El Instituto Costarricense de Electricidad solicita que la tercera columna del Anexo N°1 que integran el oficio 264-603-2014, visible a folio 5583, denominado con el indicador "# Registro Numeración" indicada en el tercera columna no sea publicada en la página web de la SUTEL.
  - Verificados los argumentos que da el operador, se encuentra que su solicitud está técnicamente justificada en el tanto de darse públicamente esa información cualquier interesado podría efectuar la marcación directa del número que permite la facilidad del cobro revertido evadiendo los controles propios de la plataforma 800, los cuales pretenden garantizar el uso adecuado de esa numeración especial. De hacerse pública esta información, en efecto los clientes podrían llamar directamente al número de destino sin quedar registrados por la plataforma, con los consecuentes perjuicios para el operador que utiliza el número especial.



- En consecuencia, se estima procedente acordar la no publicación de la información en la página electrónica de información de la Sutel, referente a los datos contenidos en la columna "# Registro Numeración" del Anexo N° 1 adjunto al oficio 264-603-2014 (NI-06665-2014).
- Se solicita la no publicación en la página web institucional y en el Registro Nacional de Telecomunicaciones; entendiéndose que se trata de la columna "# Registro Numeración" del Anexo N° 1 adjunto al oficio 264-603-2014 (NI-06665-2014) para que este no pueda ser visibles al público.

iv. **Conclusiones y Recomendaciones:**

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme a la solicitud planteada en el oficio número 264-603-2014 (NI-06665-2014).

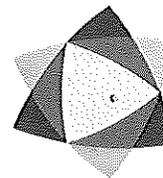
Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial	TIPO	Operador de Servicios	Nombre Cliente Solicitante
800	6484367	22358419	800-NITIDOS	Cobro Revertido Automático	ICE	SERV NITIDOS PROFESIONALES SNP S.A.

- Se recomienda no publicar la columna denominada "# Registro Numeración" del Anexo N°1 que integra el oficio 264-603-2014 (NI-06665-2014) del ICE y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la SUTEL referente al registro de numeración. Asimismo se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar en la página electrónica públicamente.

(...)"

- VI. Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL.
- VIII. Que en cuanto a la solicitud del ICE de utilizar temporalmente la numeración objeto de la solicitud mientras el Consejo de la Superintendencia resuelve la asignación definitiva de la misma, no se considera oportuno ni procedente permitir este uso temporal, puesto que de conformidad con el artículo 73 de la Ley N° 7593, es únicamente el Consejo quien tiene la potestad de asignar la numeración, y no es por lo tanto posible que se permita un uso temporal, sin que dicha solicitud fuese conocida y resuelta por parte del Consejo. Es así, que en la presente resolución, se resuelve de forma definitiva sobre la solicitud presentada por el ICE, y no se acepta ningún uso temporal del número solicitado, previamente a la emisión de la presente resolución.
- IX. Que de igual forma, el Consejo coincide con la Dirección General de Mercados en cuanto a la solicitud de confidencialidad que hace el ICE, por lo que se acoge el informe de dicha Dirección General igualmente en este extremo, ante el riesgo que existe de un uso inapropiado de la plataforma de los números 800, con lo cual se declara confidencial la columna denominada "# Registro Numeración" del Anexo N°1 que integra el oficio 264-603-2014 (NI-06665-2014) del ICE.

**POR TANTO**



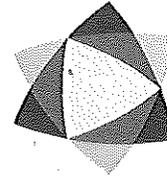
Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET).

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

1. Asignar al **Instituto Costarricense de Electricidad**, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial	TIPO	Operador de Servicios	Nombre Cliente Solicitante
800	6484367	22358419	800-NITIDOS	Cobro Revertido Automático	ICE	SERV NITIDOS PROFESIONALES SNR S.A.

2. No hacer pública la columna denominada "*# Registro Numeración*" del Anexo N°1 que integra el oficio 264-603-2014 (NI-06665-2014) en la página web que administra la SUTEL referente al registro de numeración. Asimismo, comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar públicamente.
3. Apercibir al **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la SUTEL, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la SUTEL.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada.
5. Apercibir al **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores, para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir al **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir al **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios, permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la SUTEL podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la SUTEL y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido.
9. Apercibir al **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que



indica que los cliente y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la SUTEL.

10. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la SUTEL, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley No.8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la SUTEL, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

#### **NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.**

#### **6.3 Informe sobre el recurso de reposición presentado por Millicom Cable Costa Rica, S. A. contra la RCS-151-2014 (acceso a uso compartido de infraestructura de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz (CNFL)).**

A continuación, la señora Méndez Jiménez somete a consideración del Consejo el oficio 5267-SUTEL-UJ-2014, de fecha 13 de agosto del 2014, por el cual la Dirección General de Mercados y la Unidad Jurídica presentan el informe al recurso de reposición presentado por la empresa Millicom Cable Costa Rica, S. A. (antes Amnet Cable Costa Rica, S. A., en adelante conocida como TIGO), contra la resolución RCS-151-2014 de las 14:35 horas del 2 de julio del 2014, referente al uso compartido de infraestructura de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz.

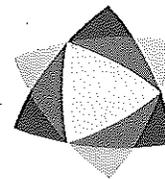
El citado oficio contiene los antecedentes del caso, el análisis de formalidades y fondo del recurso y las conclusiones y recomendaciones que se detallan a continuación:

(<sup>m</sup>)

#### **C. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

*En virtud de lo descrito de previo, se concluye y recomienda lo siguiente:*

- I. *Se recomienda declarar sin lugar el recurso de reposición interpuesto por la empresa MILLICOM CABLE COSTA RICA, S.A. contra la resolución del Consejo de Superintendencia de Telecomunicaciones N° RCS-151-2014 de las 14:35 horas del 2 de julio del 2014.*
- II. *Mantener incólume la resolución del Consejo de la SUTEL N° RCS-151-2014 de las 14:35 horas del 2 de julio del 2014.*



III. *Dar por agotada la vía administrativa en cuanto a este extremo*”.

El señor Herrera Cantillo se refiere a los pormenores del recurso presentado y brinda una explicación con respecto a las conclusiones y recomendaciones contenidas en el oficio 5267-SUTEL-UJ-2014.

El señor Quirós Zúñiga hace referencia al informe presentado por la Unidad Jurídica relacionado con la solicitud planteada para la fijación de una tarifa por el uso de la postería, el rechazo de medida cautelar solicitada por Amnet con relación al alquiler de postes y el informe que se conoce en esta ocasión con respecto al recurso interpuesto.

Explica que la pretensión de Millicom es que se fije el precio de alquiler de postería de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, lo cual es improcedente, de acuerdo con la metodología establecida por el Consejo.

Analizado este asunto, según el oficio 5267-SUTEL-UJ-2014, de fecha 13 de agosto del 2014 y la explicación brindada por los señores Herrera Cantillo y Quirós Zúñiga, el Consejo acuerda por unanimidad:

**ACUERDO 025-049-2014**

1. Dar por recibido el oficio 5267-SUTEL-UJ-2014, de fecha 13 de agosto del 2014, por cuyo medio la Dirección General de Mercados y la Unidad Jurídica hacen del conocimiento del Consejo el informe sobre el recurso de reposición presentado por Millicom Cable Costa Rica, S. A., contra la resolución RCS-151-2014, sobre acceso a uso compartido de infraestructura de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz.
2. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-209-2014**

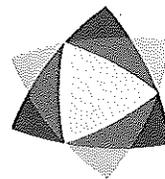
**“SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A. CONTRA LA RESOLUCION N° RCS-151-2014 DE LAS 14:35 HORAS DEL 2 DE JULIO DEL 2014 DEL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES”**

**EXPEDIENTE A0193-STT-INT-01284-2014**

---

**RESULTANDO**

1. Que el 4 de junio del 2014 (NI-4637-14), mediante escrito de fecha 2 de junio de 2014, el señor Norman Chaves Boza, en su condición de apoderado de TIGO presentó a la SUTEL una solicitud de intervención para la fijación y condiciones de acceso a postería de la COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ (CNFL). Asimismo, solicitó como medida cautelar que, en forma inmediata y hasta tanto no se concluya el presente procedimiento administrativo, se aplique la menor tarifa definida por la SUTEL para el acceso al recurso de postería de la CNFL, según los precios definidos en la resolución del Consejo de la SUTEL N° RCS-338-2013 del 11 de diciembre de 2013, y que ha sido aplicada a otros operadores, con el fin de evitar una situación de desigualdad injustificada que vaya en detrimento de los derechos de TIGO (ver folios 2 al 10).
2. Que el 16 de junio del 2014, mediante resolución N° 00024-RDGM-SUTEL-2014 de las 11:10 horas, el Director General de Mercados dictó la apertura del procedimiento de intervención para la fijación y condiciones de acceso a postería de la CNFL y nombró al órgano director (ver folios 24 al 30).
3. Que el 20 de junio del 2014 (NI-5284-2014), mediante escrito del 19 de junio del 2014, el señor Norman Chaves Boza, en su condición de apoderado con facultades suficiente de TIGO, entregó



- copia del contrato de arrendamiento de postería suscrito con la CNFL, en cumplimiento de la prevención contenida en la resolución N° 00024-RDGM-SUTEL-2014 del 16 de junio del 2014 (ver folios 11 al 23).
4. Que el 24 de junio del 2014, el señor Luis Fernando Chaverri Rivera, en su condición de apoderado especial extrajudicial de la CNFL, solicitó un plazo adicional de 10 días hábiles para suministrar la información requerida en la resolución N° 00024-RDGM-SUTEL-2014 de las 11:10 horas del 16 de junio del 2014 (ver folios 31 al 32).
  5. Que el 26 de junio del 2014, mediante el oficio N° 4049-SUTEL-DGM-2014, el órgano director del procedimiento presentó al Consejo de la SUTEL el informe sobre la medida cautelar solicitada por TIGO (ver folios 33 al 37).
  6. Que el 1 de julio del 2014, mediante oficio 4156-SUTEL-DGM-2014, el órgano director del procedimiento otorgó a la CNFL una ampliación del plazo para brindar la información solicitada mediante la resolución N° 00024-RDGM-SUTEL-2014 (folio 38 al 39).
  7. Que el día 2 de julio de 2014, por acuerdo N° 014-036-2014, el Consejo de la SUTEL adoptó la resolución N° RCS-151-2014 de las 14:30 horas, en la cual se rechazó la solicitud de medida cautelar planteada por TIGO para que se le aplicara la tarifa definida por la SUTEL en la resolución N° RCS-338-2013 del 11 de diciembre de 2013 (ver folios 41 al 48).
  8. Que el día 16 de julio de 2014 (NI-6057-14), por medio de escrito sin número, el señor Norman Chaves Boza, en su condición de apoderado de TIGO, interpuso un recurso de reposición en contra de la resolución N° RCS-151-2014 de las 14:30 horas del 2 de julio del 2014 (ver folios 62 al 69).
  9. Que el día 13 de agosto del 2014, mediante el oficio 5267-SUTEL-UJ-2014 la Unidad Jurídica rindió el criterio jurídico respectivo.
  10. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

## CONSIDERANDO

1. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del informe jurídico rendido mediante oficio 5267-SUTEL-UJ-2014, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:

"(...)

### 1. Análisis de las formalidades del recurso

#### 1.1. Sobre la naturaleza del recurso

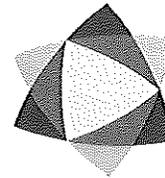
*El recurso presentado es el ordinario de reposición, al cual de conformidad con el artículo 4 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 (en adelante, LGT), se le aplica los artículos 342 a 352 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 (LGAP), por ser el capítulo relativo a los recursos ordinarios.*

#### 1.2. Sobre la legitimación para interponer el recurso

*La empresa TIGO se encuentra legitimada para plantear el recurso de reposición correspondiente, toda vez que es parte en el respectivo procedimiento administrativo, sobre el que recae el acto final y es además, destinatario de los efectos del procedimiento administrativo instaurado.*

#### 1.3. Sobre la representación para interponer el recurso

*El escrito de la interposición del recurso fue presentado y firmado por el señor Norman Chaves Boza, en su condición de apoderado de TIGO.*



#### 1.4. Sobre la temporalidad del recurso

La resolución recurrida fue debidamente notificada (vía fax y correo electrónico) el día 10 de julio del 2014 y el recurso fue interpuesto el día 16 de julio del año en curso (ver folios 46, 47, 48 y 62).

Del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto y la de interposición del recurso, con respecto al plazo de tres días para recurrir otorgado en el artículo 346 de la LGAP, y lo estipulado en el numeral 38 Ley de Notificaciones Judiciales, ley 8687, se concluye que la impugnación se presentó dentro del plazo legal establecido.

## 2. Argumentos del recurso de reposición.

En resumen, los argumentos expuestos por TIGO en su recurso son:

### 2.1. Incorrecta valoración del periculum in mora

La parte recurrente alega que la SUTEL incurre en serios errores de interpretación legal, ya que para el dictado de una medida cautelar no se requiere demostrar únicamente que existe peligro o amenaza de que se produzcan graves daños y perjuicios. En este sentido, TIGO considera que la valoración del peligro no requiere demostración del daño porque éste no se funda en pruebas, sino en alegaciones de hechos como consecuencia de la cognición sumaria o análisis prima facie que debe realizar la autoridad competente.

En cuanto al periculum in mora, TIGO considera que dicho presupuesto quedó demostrado puesto que actualmente está pagando precios por acceso a la postería que están por encima de los reconocidos por al SUTEL a otros operadores (señala la resolución N° RCS-338-2013, mediante la cual la SUTEL determinó que los precios a pagar de postería a la Empresa de Servicios Públicos de Heredia -ESPH - eran de 4.679 colones anuales por poste).

Sobre este punto añade que al existir un reconocimiento expreso por parte de la SUTEL sobre los precios de postería de la ESPH, resulta incontrovertido que cualquier suma que TIGO pague por encima de los 4.679 colones por poste le ocasiona un perjuicio económico directo, ya que también es un hecho indiscutido que TIGO debe arrendar infraestructura de la CNFL para prestar servicios de telecomunicaciones.

De igual manera, argumenta que la falta de adopción de una medida cautelar podría llegar a suponer, eventualmente, el desplazamiento o la imposibilidad de competir bajo las condiciones, principios y normas del derecho de la libre competencia. Destaca además, que la SUTEL en numerosos precedentes ha admitido medidas cautelares provisionales en materia de postería sin necesidad de demostración concreta de daños (menciona a manera de ejemplo, las resoluciones N° 153-2011, 67-2011 y 130-2011) por lo que no entiende el giro radical en la jurisprudencia administrativa al desconocer la tutela cautelar en este caso.

Finalmente TIGO añade que en caso de declararse con lugar el reclamo, la CNFL se vería obligada a devolver lo pagado de más, trámite que resulta lento, engorroso y perpetua el perjuicio sufrido.

### 2.2. Violación al derecho fundamental a la tutela cautelar.

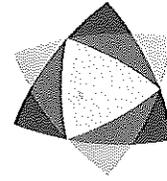
Según el operador, la resolución del Consejo de la SUTEL N° RCS-151-2014 atenta contra el derecho fundamental a la tutela cautelar que le impone al regulador la obligación de adoptar todas las medidas cautelares necesarias para garantizar la efectividad de la resolución final.

## 3. Análisis del fondo del recurso de reposición presentado

Respecto a los argumentos expuestos por la parte recurrente, se procede analizar cada uno por separado.

### 3.1. Incorrecta valoración del periculum in mora

En cuanto al peligro en la demora, el cual es el temor fundado de que el tiempo que tome el desarrollo del proceso pueda lesionar gravemente la situación jurídica sustancial de la parte – en este caso TIGO -, es necesario apuntar que lleva razón la recurrente al indicar que estamos ante una sumario cognitio y que por lo tanto las valoraciones probatorias están limitadas. En este sentido, la prueba que debe presentarse al solicitar una medida cautelar no debe ser, necesariamente, una prueba contundente, veraz, cierta o efectiva, pero sí debe otorgar indicios sobre los daños graves y demostrar un nexo de causalidad que lleven a un convencimiento sobre el tema. Al respecto, debe resaltarse que el ordenamiento jurídico vigente (artículo 21 del Código Procesal Contencioso Administrativo)



*exige únicamente la demostración de daños graves o perjuicios, y la ley ya no utiliza la expresión de "daños de imposible o difícil reparación".*

*Ahora bien, es criterio de esta Unidad que TIGO no aportó suficientes elementos para determinar que de continuar pagando a la CNFL el precio por poste que acordó y ha venido cancelando desde el año 2012, le pueda desencadenar consecuencias evidentes o graves. Esta prueba ayuna, no permitiría a esta Superintendencia establecer con certeza, o al menos con un grado alto de probabilidad, la existencia de un daño potencial que resulte necesario proteger.*

*Nótese que el principal argumento del recurrente es que el precio que se acordó con la CNFL en el contrato suscrito el 1 de marzo de 2012, le ocasiona una lesión económica, ya que esta Superintendencia ha determinado, en otros procedimientos de acceso, montos anuales por alquiler de postes menores a los que TIGO cancela actualmente. Sobre este aspecto hay que tener claro lo siguiente:*

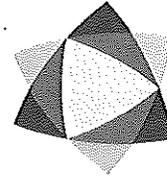
- a) *Los procedimientos de acceso e interconexión deben ser valorados de forma independiente y las resoluciones que en ellos se dicten, dependen exclusivamente de una valoración de los hechos y pruebas que constan en cada expediente. En este sentido, la pretensión de TIGO de que se le fijen provisionalmente los precios de arrendamiento de posteraía determinados por la SUTEL en el procedimiento de intervención entre la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH) y Televisora de Costa Rica, S.A. (resolución RCS-338-2013 de las 10:00 horas del 11 de diciembre del 2013) resulta improcedente; pues no sólo estamos ante operadores distintos, sino además sería antijurídico y contrario a los principios de la justicia y lógica, fijar provisionalmente el precio de alquiler de postes de la CNFL del 2014, con información de costos de la ESPH para el 2013.*

*Asimismo, los precedentes administrativos señalados<sup>1</sup> por TIGO, no pueden servir de referencia para la resolución del presente asunto, pues los precios y condiciones que ahí se dictaron tomaron en consideración el cuadro fáctico de cada caso, los cuales difieren de la problemática planteada en el procedimiento TIGO-CNFL.*

- b) *Hay condiciones en los propios hechos que fundamentan la medida solicitada por TIGO que hacen evidente la inexistencia del periculum in mora. Así las cosas, debe analizarse el siguiente recuento de hechos: Desde el 1 de marzo del 2012, TIGO ha estado pagando la tarifa de arrendamiento de postes acordada con la CNFL, y fue hasta el 25 de febrero del 2014, que le notificó a la CNFL que no podía aceptar la renovación del contrato manteniendo el mismo precio y objetaba las facturas a partir del mes de marzo. Sin embargo, el 20 de marzo del 2014, TIGO comunicó a la CNFL que pagaría el precio pactado originalmente, hasta tanto no existiera un acuerdo definitivo con la CNFL. Posteriormente, el 4 de junio del 2014, TIGO solicitó la intervención de la SUTEL para resolver la diferencia sobre el precio de alquiler por poste anual. De lo anterior, se desprende con claridad, que el monto que debe cancelar TIGO por el uso compartido de la infraestructura de la CNFL no es un monto nuevo o sorpresivo, sino que se trata de un monto que se ha venido cancelando desde el 2012. Dicha obligación de pago, es a todas luces previsible para la empresa.*
- c) *Actualmente TIGO cuenta con acceso a la posteraía de la CNFL. En este orden de ideas debe además apuntarse que el artículo 49 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 201 del 17 de octubre del 2008, establece que la SUTEL podrá adoptar medidas provisionales dentro un procedimiento sumario de intervención, siempre y cuando sean necesarias para garantizar el acceso e interconexión – condición que no se cumpliría en el caso en cuestión.*

*"Artículo 49.- Medidas provisionales. En caso de que exista negativa de un operador de la red pública de las telecomunicaciones para llevar a cabo las negociaciones de acceso e interconexión o si transcurrido el lapso de tres (3) meses previsto para la libre negociación, los operadores que presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público no han suscrito el contrato de acceso e interconexión, la Sutel, de*

<sup>1</sup> Las resoluciones Nº RCS-67-2011 de las 12:30 horas del 30 de marzo de 2011 y Nº RCS-130-2011 de las 13:00 horas del 15 de junio del 2011 fueron dictadas en procedimiento de intervención entre Televisora de Costa Rica S.A. y la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A. tramitado en el expediente Nº T0062-STT-INT-OT-00047-2010. Por su parte, la resolución Nº RCS-153-2011 de las 15:50 horas del 18 de julio del 2011, se dictó en el procedimiento de intervención seguido entre Televisora de Costa Rica S.A. y la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A. tramitado en el expediente Nº E0068-STT-INT-OT-00144-2010.



oficio o a instancia de ambos interesados o de uno de ellos, ordenará el acceso o la interconexión solicitada y fijará las condiciones de la misma, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 8642.

**A tales fines, la Sutel realizará las actuaciones estrictamente necesarias para proteger los intereses de los usuarios y garantizar el acceso o la interconexión".**

- d) Finalmente, debe resaltarse que el *periculum in mora* ha sido denominado por la jurisprudencia como la "columna vertebral de cualquier medida cautelar" (Tribunal Contencioso Administrativo, voto 19-F-TC-08), por lo que al no cumplirse este presupuesto, la adopción de la medida no tendría asidero jurídico.

### 3.2. Violación al derecho fundamental a la tutela cautelar.

En ningún momento se ha negado el derecho fundamental a la tutela cautelar, nótese que el recurrente solicitó la medida cautelar el 29 de mayo del 2014 y el Consejo de la SUTEL mediante la resolución N° RCS-151-2014 de las 14:35 horas del 2 de julio del 2014, resolvió de forma motivada dicha petición.

La posibilidad de adoptar medidas cautelares está subordinada a la concurrencia de los presupuestos y requisitos propios de las mismas, por lo que si bien es cierto, TIGO podría no encontrarse conforme con lo resuelto por el Consejo, resulta improcedente alegar que se le está vaciando su derecho a la tutela judicial efectiva. TIGO tiene el derecho a solicitar toda medida cautelar que estime oportuna, sin embargo es claro que no existe un derecho concreto a que se le declare con lugar su petición.

Ahora bien, resulta esencial destacar la SUTEL podría adoptar una medida cautelar en el presente proceso de intervención, si las circunstancias de hecho que motivaron el rechazo de la solicitud de TIGO, lleguen a variar."

- II. Que por lo tanto, de conformidad con los Resultandos y los Considerandos que preceden, lo procedente es declarar sin lugar el recurso de reposición interpuesto por la empresa MILLICOM CABLE COSTA RICA, S.A. contra la resolución del Consejo de Superintendencia de Telecomunicaciones N° RCS-151-2014 de las 14:35 horas del 2 de julio del 2014 y mantener incólume esta.

### POR TANTO

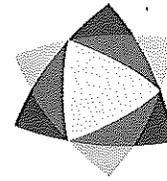
Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, el Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones, y demás normativa de general y pertinente de aplicación.

### EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Declarar sin lugar el recurso de reposición interpuesto por la empresa MILLICOM CABLE COSTA RICA, S. A. contra la resolución del Consejo de Superintendencia de Telecomunicaciones N° RCS-151-2014 de las 14:35 horas del 2 de julio del 2014.
2. Mantener incólume la resolución del Consejo de la SUTEL N° RCS-151-2014 de las 14:35 horas del 2 de julio del 2014.
3. Dar por agotada la vía administrativa en cuanto a este extremo.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución no cabe recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE.**



**6.4 Informe sobre el recurso de reposición presentado por Millicom Cable Costa Rica, S. A. contra RCS-152-2014 (acceso a uso compartido de infraestructura de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH)).**

De inmediato, la señora Presidenta somete a consideración del Consejo el oficio 5275-SUTEL-DGM-2014, de fecha 13 de agosto del 2014, por medio del cual la Dirección General de Mercados y la Unidad Jurídica presentan para valoración del Consejo el informe referente al recurso de reposición presentado por la empresa Millicom Cable Costa Rica, S. A., (antes Amnet Cable Costa Rica, S. A. y en adelante conocida como TIGO), contra la resolución RCS-152-2014 de las 14:50 horas del 2 de julio del 2014, sobre el uso compartido de infraestructura de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia.

El oficio en mención contiene los antecedentes de este caso, el análisis del recurso presentado, por la forma y por el fondo y las conclusiones y recomendaciones que se detallan a continuación:

<sup>(\*)</sup>  
**C. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

*En virtud de lo descrito de previo se concluye y recomienda lo siguiente:*

- I. Se recomienda declarar sin lugar el recurso de reposición interpuesto por la empresa MILLICOM CABLE COSTA RICA, S. A. contra la resolución del Consejo de Superintendencia de Telecomunicaciones N° RCS-152-2014 de las 14:50 horas del 2 de julio del 2014.*
- II. Mantener incólume la resolución del Consejo de la SUTEL N° RCS-152-2014 de las 14:50 horas del 2 de julio del 2014.*
- III. Dar por agotada la vía administrativa en cuanto a este extremo".*

El señor Herrera Cantillo se refiere a los pormenores de este caso y explica las razones por las cuales se debe declarar sin lugar el recurso interpuesto, mantener lo dispuesto en la resolución RCS-152-2014 de las 14:50 horas del 2 de julio del 2014 y dar por agotada la vía administrativa.

Analizado este asunto, según el oficio 5275-SUTEL-UJ-2014, de fecha 13 de agosto del 2014 y la explicación brindada por los señores Herrera Cantillo y Quirós Zúñiga, el Consejo acuerda por unanimidad:

**ACUERDO 026-049-2014**

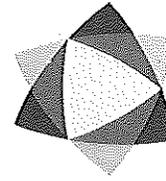
1. Dar por recibido el oficio 5275-SUTEL-DGC-2014, de fecha 13 de agosto del 2014, por medio del cual la Dirección General de Mercados y la Unidad Jurídica presentan para valoración del Consejo el informe al recurso de reposición presentado por la empresa Millicom Cable Costa Rica, S. A., antes Amnet Cable Costa Rica, S. A.
2. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-210-2014**

**"SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR MILLICOM CABLE COSTA RICA, S. A. CONTRA LA RESOLUCION N° RCS-152-2014 DE LAS 14:50 HORAS DEL 2 DE JULIO DEL 2014 DEL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES"**

**EXPEDIENTE A0193-STT-INT-01222-2014**

**RESULTANDO**



1. Que el 27 de mayo del 2014 (NI-4449-14), el señor Norman Chaves Boza, en su condición de apoderado de TIGO presentó a la SUTEL una solicitud de intervención para la fijación y condiciones de acceso a postería de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA, S.A. (ESPH). Asimismo, solicitó como medida cautelar que, en forma inmediata y hasta tanto no se concluya el presente procedimiento administrativo, se aplique la menor tarifa definida por la SUTEL para el acceso al recurso de postería de la ESPH, según los precios definidos en la resolución del Consejo de la SUTEL N° RCS-338-2013 del 11 de diciembre de 2013, y que ha sido aplicada a otros operadores, para evitar una situación de desigualdad injustificada que vaya en detrimento de los derechos de TIGO (ver folios 2 al 11).
2. Que el 9 de junio del 2014, mediante resolución N° 00023-RDGM-SUTEL-2014 de las 10:10 horas, el Director General de Mercados dictó la apertura del procedimiento de intervención para la fijación y condiciones de acceso a postería de la ESPH y nombró al órgano director (ver folios 12 al 19).
3. Que el día 2 de julio del 2014, por acuerdo N° 015-036-2014, el Consejo de la SUTEL adoptó la resolución N° RCS-152-2014 de las 14:50 horas, en la cual rechazó la solicitud de medida cautelar planteada por TIGO para que se le aplicara la tarifa definida por la SUTEL en la resolución N° RCS-338-2013 del 11 de diciembre de 2013. (ver folios 127 al 134).
4. Que el día 16 de julio del 2014 (NI-6056-14), por medio de escrito sin número, el señor Norman Chaves Boza, en su condición de apoderado de TIGO, interpuso un recurso de reposición en contra de la resolución N° RCS-152-2014 de las 14:50 horas del 2 de julio del 2014 (ver folios 135 al 143).
5. Que el día 13 de agosto del 2014, mediante el oficio 5275-SUTEL-UJ-2014 la Unidad Jurídica rindió el criterio jurídico respectivo.
6. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

## CONSIDERANDO

- I. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del informe jurídico rendido mediante oficio 5275-SUTEL-UJ-2014, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:

"(...)

### 2. Análisis de las formalidades del recurso

#### 2.1. Sobre la naturaleza del recurso

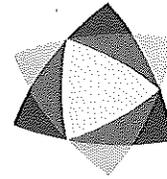
*El recurso presentado es el ordinario de reposición al cual, de conformidad con el artículo 4 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 (en adelante, LGT), se le aplica los artículos 342 a 352 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 (LGAP), por ser el capítulo relativo a los recursos ordinarios.*

#### 2.2. Sobre la legitimación para interponer el recurso

*La empresa TIGO se encuentra legitimada para plantear el recurso de reposición correspondiente, toda vez que es parte en el respectivo procedimiento administrativo, sobre el que recae el acto final y es además, destinataria de los efectos del procedimiento administrativo instaurado.*

#### 2.3. Sobre la representación para interponer el recurso

*El escrito de interposición del recurso fue presentado y firmado por el señor Norman Chaves Boza, en su condición de apoderado de MILLICOM CABLE COSTA RICA, S.A. cédula jurídica 3-101-577518, según certificación notarial que consta a folio 11 del expediente administrativo.*



#### 2.4. Sobre la temporalidad del recurso

La resolución recurrida fue debidamente notificada (vía fax y correo electrónico) el día 10 de julio del 2014 y el recurso fue interpuesto el día 16 de julio del año en curso (ver folios 132, 133, 134 y 135).

Del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto y la de interposición del recurso, con respecto al plazo de tres días para recurrir otorgado en el artículo 346 de la LGAP, y lo estipulado en el numeral 38 Ley de Notificaciones Judiciales, ley 8687, se concluye que la impugnación se presentó dentro del plazo legal establecido.

### 3. Argumentos del recurso de reposición.

En resumen, los argumentos expuestos por TIGO en su recurso son:

#### 3.1. Incorrecta valoración del periculum in mora

La parte recurrente alega que la SUTEL incurre en serios errores de interpretación legal, ya que para el dictado de una medida cautelar no se requiere demostrar únicamente que existe peligro o amenaza de que se produzcan graves daños y perjuicios. En este sentido, TIGO considera que la valoración del peligro no requiere demostración del daño porque éste no se funda en pruebas, sino en alegaciones de hechos como consecuencia de la cognición sumaria o análisis prima facie que debe realizar la autoridad competente.

En cuanto al periculum in mora, TIGO considera que dicho presupuesto quedó demostrado puesto que actualmente está pagando precios por acceso a la postería que están por encima de los reconocidos por al SUTEL a otros operadores (señala la resolución N° RCS-338-2013, mediante la cual la SUTEL determinó que los precios a pagar de postería a la ESPH eran de 4679 colones anuales por poste).

Sobre este punto añade que al existir un reconocimiento expreso por parte de la SUTEL sobre los precios de postería de la ESPH, resulta incontrovertido que cualquier suma que TIGO pague por encima de los 4679 colones por poste le ocasiona un perjuicio económico directo, ya que también es un hecho indiscutido que TIGO debe arrendar infraestructura de la ESPH para prestar servicios de telecomunicaciones.

De igual manera, argumenta que la falta de adopción de una medida cautelar podría llegar a suponer, eventualmente, el desplazamiento o la imposibilidad de competir bajo las condiciones, principios y normas del derecho de la libre competencia. Destaca además, que la SUTEL en numerosos precedentes ha admitido medidas cautelares provisionales en materia de postería sin necesidad de demostración concreta de daños (menciona a manera de ejemplo, las resoluciones N° 153-2011, 67-2011 y 130-2011), por lo que no entiende el giro radical en la jurisprudencia administrativa al desconocer la tutela cautelar en este caso.

Finalmente TIGO añade que en caso de declararse con lugar el reclamo, la ESPH se vería obligada a devolver lo pagado de más, trámite que resulta lento, engorroso y perpetua el perjuicio sufrido.

#### 3.2. Violación al derecho fundamental a la tutela cautelar.

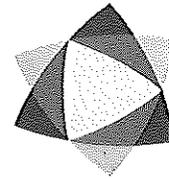
Según el operador, la resolución del Consejo de la SUTEL N° RCS-152-2014 atenta contra el derecho fundamental a la tutela cautelar que le impone al regulador la obligación de adoptar todas las medidas cautelares necesarias para garantizar la efectividad de la resolución final.

### 4. Análisis del fondo del recurso de reposición presentado

Respecto a los argumentos expuestos por la parte recurrente, se procede analizar cada uno por separado.

#### 4.1. Incorrecta valoración del periculum in mora

En cuanto al peligro en la demora, el cual es el temor fundado de que el tiempo que tome el desarrollo del proceso pueda lesionar gravemente la situación jurídica sustancial de la parte – en este caso TIGO –, es necesario apuntar que lleva razón el recurrente al indicar que estamos ante una sumario cognitivo y que por lo tanto las valoraciones probatorias están limitadas. En este sentido, la prueba que debe presentarse



*al solicitar una medida cautelar no debe ser, necesariamente, una prueba contundente, veraz, cierta o efectiva, pero sí debe otorgar indicios sobre los daños graves y demostrar un nexo de causalidad que lleven a un convencimiento sobre el tema. Al respecto, debe resaltarse que el ordenamiento jurídico vigente (artículo 21 del Código Procesal Contencioso Administrativo) exige únicamente la demostración de daños graves o perjuicios, y la ley ya no utiliza la expresión de "daños de imposible o difícil reparación".*

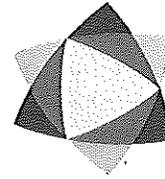
*Ahora bien, es criterio de esta Unidad que TIGO no aportó suficientes elementos para determinar que de continuar pagando a la ESPH el precio por poste que acordó y ha venido cancelando desde el año 2006, le pueda desencadenar consecuencias evidentes o graves. Esta prueba ayuna, no permitiría a esta Superintendencia establecer con certeza, o al menos con un grado alto de probabilidad, la existencia de un daño potencial que resulte necesario proteger.*

*Nótese que el principal argumento del recurrente es que el precio que se acordó con la ESPH en el contrato suscrito en el 2006 y posteriormente renovado en el 2012, le ocasiona una lesión económica, ya que esta Superintendencia ha determinado, en otros procedimientos de acceso, montos anuales por alquiler de postes menores a los que TIGO cancela actualmente. Sobre este aspecto hay que tener claro lo siguiente:*

- a) *Los procedimientos de acceso e interconexión deben ser valorados de forma independiente y las resoluciones que en ellos se dictan, dependen exclusivamente de una valoración de los hechos y pruebas que constan en cada expediente. En este sentido, la pretensión de TIGO de que se le fijen provisionalmente los precios de arrendamiento de postería determinados por la SUTEL en el procedimiento de intervención entre la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH) y Televisora de Costa Rica, S.A. (resolución RCS-338-2013 de las 10:00 horas del 11 de diciembre del 2013) resulta improcedente; pues sería antijurídico y contrario a los principios de la justicia y lógica, fijar provisionalmente el precio de alquiler de postes de la ESPH del 2014, con información de costos de la ESPH para el 2013. Asimismo, debe recordarse que esta Superintendencia no fija precios generales para los mercados mayoristas pues su intervención en procedimientos de acceso e interconexión es casuística. En este orden de ideas, los precedentes administrativos señalados<sup>2</sup> por TIGO, no pueden servir de referencia para la resolución del presente asunto, pues los precios y condiciones que ahí se dictaron tomaron en consideración el cuadro fáctico de cada caso, los cuales difieren de la problemática planteada en el procedimiento TIGO-ESPH.*
- b) *Hay condiciones en los propios hechos que fundamentan la medida solicitada por TIGO que hacen evidente la inexistencia del periculum in mora. Así las cosas, debe analizarse el siguiente recuento de hechos: Desde el 2006, TIGO ha estado pagando la tarifa de arrendamiento de postes acordada con la ESPH, y fue hasta el 29 de mayo del 2014, que TIGO manifestó su inconformidad con el precio de alquiler por poste anual y solicitó la intervención de la SUTEL. De lo anterior, se desprende con claridad, que el monto que debe cancelar TIGO por el uso compartido de la infraestructura de la ESPH no es un monto nuevo o sorpresivo, sino que se trata de un monto que se ha venido cancelando desde el 2006. Dicha obligación de pago, es a todas luces previsible para la empresa.*
- c) *Actualmente TIGO cuenta con acceso a la postería de la ESPH. En este orden de ideas debe además apuntarse que el artículo 49 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 201 del 17 de octubre del 2008, establece que la SUTEL podrá adoptar medidas provisionales dentro un procedimiento sumario de intervención, siempre y cuando sean necesarias para garantizar el acceso e interconexión – condición que no se cumpliría en el caso en cuestión.*

*"Artículo 49.- Medidas provisionales. En caso de que exista negativa de un operador de la red pública de las telecomunicaciones para llevar a cabo las negociaciones de acceso e interconexión o si transcurrido el lapso de tres (3) meses previsto para la libre negociación, los operadores que presten*

<sup>2</sup> Las resoluciones Nº RCS-67-2011 de las 12:30 horas del 30 de marzo de 2011 y Nº RCS-130-2011 de las 13:00 horas del 15 de junio del 2011 fueron dictadas en procedimiento de intervención entre Televisora de Costa Rica S.A. y la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A. tramitado en el expediente Nº T0062-STT-INT-OT-00047-2010. Por su parte, la resolución Nº RCS-153-2011 de las 15:50 horas del 18 de julio del 2011, se dictó en el procedimiento de intervención seguido entre Televisora de Costa Rica S.A. y la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A. tramitado en el expediente Nº E0068-STT-INT-OT-00144-2010.



*servicios de telecomunicaciones disponibles al público no han suscrito el contrato de acceso e interconexión, la Sutel, de oficio o a instancia de ambos interesados o de uno de ellos, ordenará el acceso o la interconexión solicitada y fijará las condiciones de la misma, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 8642.*

*A tales fines, la Sutel realizará las actuaciones estrictamente necesarias para proteger los intereses de los usuarios y garantizar el acceso o la interconexión".*

- d) *El hecho de que TIGO continúe pagando el precio de alquiler acordado con la ESPH durante la tramitación del presente procedimiento de intervención, no conlleva la inutilidad de la resolución final del caso, por cuanto en la misma se determinaría el monto a pagar a partir del momento que la recurrente solicitó la intervención.*
- e) *Finalmente, debe resaltarse que el periculum in mora ha sido denominado por la jurisprudencia como la "columna vertebral de cualquier medida cautelar" (Tribunal Contencioso Administrativo, voto 19-F-TC-08), por lo que al no cumplirse este presupuesto, la adopción de la medida no tendría asidero jurídico.*

#### 4.2. Violación al derecho fundamental a la tutela cautelar.

*En ningún momento se ha negado el derecho fundamental a la tutela cautelar, nótese que el recurrente solicitó la medida cautelar el 29 de mayo del 2014 y el Consejo de la SUTEL mediante la resolución N° RCS-152-2014 de las 14:50 horas del 2 de julio del 2014, resolvió de forma motivada dicha petición.*

*La posibilidad de adoptar medidas cautelares está subordinada a la concurrencia de los presupuestos y requisitos propios de las mismas, por lo que si bien es cierto, TIGO podría no encontrarse conforme con lo resuelto por el Consejo, resulta improcedente alegar que se le está vaciando su derecho a la tutela judicial efectiva. TIGO tiene el derecho a solicitar toda medida cautelar que estime oportuna, sin embargo es claro que no existe un derecho concreto a que se le declare con lugar su petición.*

*Ahora bien, resulta esencial destacar que la SUTEL podría adoptar una medida cautelar en el presente proceso de intervención, si las circunstancias de hecho que motivaron el rechazo de la solicitud de TIGO lleguen a variar."*

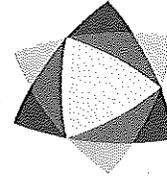
- II. Que por lo tanto, de conformidad con los Resultandos y los Considerandos que preceden, lo procedente es declarar sin lugar el recurso de reposición interpuesto por la empresa MILLICOM CABLE COSTA RICA, S. A. contra la resolución del Consejo de Superintendencia de Telecomunicaciones N° RCS-152-2014 de las 14:50 horas del 2 de julio del 2014 y mantener incólume esta.

#### **POR TANTO**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, Ley General de la Administración Pública, Ley Nº 6227, el Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones, y demás normativa de general y pertinente de aplicación.

#### **EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Declarar sin lugar el recurso de reposición interpuesto por la empresa MILLICOM CABLE COSTA RICA, S. A. contra la resolución del Consejo de Superintendencia de Telecomunicaciones N° RCS-152-2014 de las 14:50 horas del 2 de julio del 2014.
2. Mantener incólume la resolución del Consejo de la SUTEL N° RCS-152-2014 de las 14:50 horas del 2 de julio del 2014.



3. Dar por agotada la vía administrativa en cuanto a este extremo.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución no cabe el recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE.-**

**A LAS 17:35 HORAS FINALIZA LA SESIÓN.**

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES.**

  
MARYLEANA MENDEZ JIMENEZ  
PRESIDENTA



  
LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO  
SECRETARIO